

Universidad de Lima
Escuela de Posgrado
Maestría en Derecho Empresarial



SUCURSALES EN PERÚ: IRREGULARIDAD SOCIETARIA DE LA MATRIZ EXTRANJERA, Y CANCELACIÓN O DISOLUCIÓN POR FALTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE

Trabajo de investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho
Empresarial

Cciara Alexandra Torres Esteves

Código 20101926

Asesor

Jorge Luis Conde Granados

Lima – Perú

Marzo de 2025

A mis padres, por su amor, ejemplo y esfuerzo.

A mis abuelos, por su ternura y motivación.

Gracias por ser los mejores pilares que una persona puede tener.

**BRANCHES IN PERU: CORPORATE
IRREGULARITY OF THE FOREIGN MAIN
OFFICE, AND CANCELLATION OR
DISSOLUTION DUE TO THE LACK OF
APPOINTMENT OF A PERMANENT LEGAL
REPRESENTATIVE**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	x
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1. Descripción de la situación problemática	12
1.2. Problemas de investigación	13
1.2.1. Problema general.....	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Objetivos de investigación.....	14
1.3.1. Objetivo general	14
1.3.2. Objetivos específicos	14
1.4. Justificación de la investigación	15
1.4.1. Conveniencia.....	15
1.4.2. Relevancia social.....	15
1.4.3. Justificación práctica.....	15
1.4.4. Valor teórico	16
1.4.5. Utilidad metodológica.....	16
1.4.6. Viabilidad.....	16
1.5. Hipótesis	17
1.6. Marco metodológico	17
1.6.1. Método deductivo	18
1.6.2. Método inductivo	18
1.6.3. Método comparativo	19
1.6.4. Método analítico-sintético.....	19
1.6.5. Método hermenéutico	19
CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y ORIGEN DE LAS SUCURSALES EN PERÚ	21
2.1. Origen de las sucursales.....	21
2.2. Definición y características de las sucursales	22
2.3. Concepto de capital asignado	24
2.4. Diferencias entre una sucursal, una filial y una subsidiaria.....	25
2.5. Importancia de las sucursales en el mercado	27
CAPÍTULO III: CASO DE IRREGULARIDAD DE LA MATRIZ EXTRANJERA CON SUCURSAL CONSTITUIDA EN PERÚ	29

3.1	Marco internacional	29
3.2	Causales de irregularidad societaria en países de la Comunidad Andina y en España.....	32
3.2.1	Irregularidad societaria en España	32
3.2.2	Irregularidad societaria en países de la Comunidad Andina.....	33
3.3	Diferencias entre sucursales con matriz constituida en Perú y extranjeras.	35
3.4	Irregularidad societaria en Perú.	37
3.5	La irregularidad de las sociedades constituidas en el extranjero y sus efectos en las sucursales peruanas	40
3.6	Protección a terceros.....	43
	CAPÍTULO IV: CANCELACIÓN O DISOLUCIÓN DE SUCURSAL POR FALTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE.....	45
4.1	Marco internacional	45
4.2	Marco nacional	46
4.3	Definición de representante legal y representante legal permanente.....	48
4.4	Diferencias entre un representante legal y un apoderado.	50
4.5	Imprescindibilidad del representante legal permanente en la sucursal. Similitudes entre representante legal y liquidador.....	50
4.6	Inscripción de representante legal permanente.	55
4.7	Remoción del representante legal en Perú.....	56
4.8	Diferencias entre cancelación y disolución o liquidación de sucursal.....	57
4.9	Liquidación de patrimonio ante una cancelación de sucursal.....	58
4.10	Parte con legítimo interés económico en cancelar una sucursal.	59
4.11	Responsabilidad de la sociedad principal por cancelación de sucursal.	62
4.12	Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.	63
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
	Conclusiones.....	64
	Recomendaciones.	66
	REFERENCIAS.....	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diferencias principales entre sucursal, filial y subsidiaria.	26
Tabla 2. Diferencias para la inscripción y cancelación entre sucursales con matrices constituidas en Perú y sucursales con matrices constituida en el extranjero.	35
Tabla 3. Comparativo entre las facultades del representante legal permanente que indica el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y las facultades del administrador general que menciona el artículo 386.1 del Anteproyecto de la Ley General de Sociedades.	51
Tabla 4. Diferencias entre las características del liquidador y el representante legal permanente.	53
Tabla 5. Diferencias entre las obligaciones y atribuciones y facultades del liquidador y el representante legal permanente.	54

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	71
--------------------------------------	----

RESUMEN

Mediante el presente trabajo se pretende analizar la normativa societaria actual referida a sucursales en Perú a fin de determinar si es suficiente para cubrir los casos de irregularidad societaria de la matriz extranjera y casos de disolución/cancelación de sucursal por falta de nombramiento de representante legal permanente en el país, considerando que el aspecto societario de las sucursales se encuentra regulado dentro de un capítulo del libro “Normas complementarias” de la Ley General de Sociedades, en el Reglamento del Registro de Sociedades aprobado por Resolución SUNARP 200-2001/SN, en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nro. 038-2013-SUNARP/SN y en dos artículos del Decreto Ley Nro. 21621.

En ese sentido, primero se brindará un panorama general definiendo las sucursales, características y su origen, así como repasando el concepto de “capital asignado”, precisando algunas diferencias entre las sucursales con las filiales y subsidiarias, así como remarcando su importancia en el mercado peruano.

Asimismo, se brindará un panorama del marco jurídico extranjero no vinculante para cada caso, con la normativa de España y la Unión Europea las cuales consideran realidades y contextos sociales diferentes al peruano, y; posteriormente, con la regulación de países de la Comunidad Andina, quienes tienen una regulación y contexto similares al nacional. Luego, se analizará la normativa y situación peruana.

Así, finalmente comprobaremos que la normativa peruana no actual no es suficiente para brindar la seguridad jurídica necesaria en el mercado en el supuesto de que una matriz extranjera caiga en irregularidad societaria en su país de manera sobreviniente a la conformación de la sucursal y en el supuesto de cancelación o disolución de sucursal por falta de nombramiento de representante legal permanente por noventa (90) días.

Adicionalmente, se concluye que actualmente no existe obligación de las sucursales de reportar situaciones de irregularidad societaria propias de la situación extranjera de la matriz. Asimismo, se reconocen que actualmente los terceros cuentan con medidas de protección preventivas y correctivas frente a dichas irregularidades societarias.

Por otro lado, se reconoce que es necesario contar con una figura que cumpla funciones mínimas de representación y administración en la sucursal, por lo que es indispensable la figura del representante legal permanente incluso aunque se cuenten con apoderados designados. Además, veremos que una persona con legítimo interés económico para poder cancelar o disolver una sucursal es aquel que tiene un interés de contenido patrimonial sobre la sucursal, pero que no necesariamente tiene una relación contractual o comercial con la sucursal, lo que genera inseguridad jurídica, por lo que la medida de cancelación es desproporcional, genera inseguridad y el registrador no asume responsabilidad, bastando con quien lo alega sólo presente la documentación requerida por ley.

Además, podemos notar que la responsabilidad por los actos de la sucursal siempre recae en la sociedad principal, incluso después de la cancelación de ésta y que, de acuerdo a lo indicado en la Ley 30424, existe responsabilidad administrativa sobre las personas jurídicas que cometen determinados delitos, responsabilidad que se extiende incluso si la persona jurídica es extranjera pero desarrolla actividad empresarial en el territorio peruano, como lo serían las matrices extranjeras con sucursales en Perú.

Por último, se brindarán recomendaciones a los escenarios mencionados a fin de suplir la carencia normativa y brindar mayor seguridad jurídica.

Palabras clave: Sucursal, irregularidad societaria, matriz extranjera, representante legal permanente, cancelación o disolución.

ABSTRACT

This work analyzes the current corporate regulations regarding branches in Peru to determine whether they are sufficient to address cases of corporate irregularities of the foreign main offices and cases of dissolution/cancellation of branches due to the lack of appointment of a permanent legal representative in the country. As is known, the corporate aspect of branches is only regulated in a chapter within the "Complementary Regulations" of the General Corporation Law, in the Companies Regulation approved by Resolution SUNARP 200-2001/SN, in the Resolution of the National Superintendent of Public Registries No. 038-2013-SUNARP/SN, and in two articles of Decree Law No. 21621.

In this sense, we will first provide a general overview defining branches, their characteristics, and their origin, while reviewing the concept of "assigned capital", highlighting some differences between branches and subsidiaries, and emphasizing their importance in the Peruvian market.

Also, an overview of the non-binding foreign legal framework for each case will be provided, with the regulations of countries in the Andean Community, which have similar regulations to those in Peru, and then with the regulations of Spain and the European Union. Then, the Peruvian regulations and situation will be analyzed.

Thus, we will finally prove that the current Peruvian regulations are not sufficient to provide the necessary legal security in the market in the event that a foreign parent company falls into corporate irregularity in its country after the formation of the branch and in the event of cancellation or dissolution of the branch due to the lack of appointment of a permanent legal representative for ninety (90) days.

Additionally, it is concluded that there is currently no obligation for branches to report situations of corporate irregularity specific to the foreign situation of the parent company. Likewise, it is recognized that third parties currently have preventive and corrective protection measures against said corporate irregularities.

On the other hand, it is recognized that it is necessary to have a figure that fulfills minimum functions of representation and administration in the branch, so the figure of the permanent legal representative is indispensable even if there are designated agents. Furthermore, we will see that a person with a legitimate economic interest to be able to

cancel or dissolve a branch is one who has a patrimonial interest in the branch, but who does not necessarily maintain a contractual or commercial relationship with the branch, which generates great legal uncertainty, so the cancellation measure is disproportionate, generates uncertainty and the registrar does not assume liability, it being enough for the person who alleges it to only present the documentation required by law.

In addition, we can note that the parent company always assumes liability for the acts of the branch, even after the cancellation of the latter and that, according to what is indicated in Law 30424, there is administrative liability for legal persons who commit certain crimes, liability that extends even if the legal person is foreign but carries out business activity in Peruvian territory, as would be the case for foreign parent companies with branches in Peru.

Finally, recommendations will be provided for the mentioned scenarios to address the regulatory shortcomings and provide greater legal certainty.

Key words: Branches, corporate irregularity, foreign main office, permanent legal representative, cancellation or dissolution.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la situación problemática

Establecer sucursales en Perú, tanto para empresas peruanas como extranjeras, es una estrategia que ayuda a expandir las actividades económicas y penetrar en el mercado nacional; sin embargo, esta expansión conlleva algunos desafíos desde el punto de vista de la legislación societaria que pueden generar cierta inseguridad jurídica en el país. Siendo que, según Cervantes (2020), se entiende por *seguridad jurídica* a la idea que genera certeza, estabilidad, predictibilidad, entre otros, el cual se pretende lograr a través del derecho (p. 168).

En Perú, la regulación societaria sobre sucursales se encuentra establecida en el capítulo tercero del Libro “Normas Complementarias” de la Ley General de Sociedades, en el Reglamento de Registro de Sociedades aprobado por Resolución SUNARP 200-2001-SUNARP/SN, en el Reglamento de Inscripciones de Personas Jurídicas aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nro. 038-2013-SUNARP/SN y en el capítulo IX del Decreto Ley N° 21621, Ley de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; sin embargo, parece ser insuficiente para las siguientes dos situaciones:

- a) En caso que la matriz extranjera caiga en supuesto de irregularidad societaria en el país donde se ha constituido y cómo sus efectos podrían recaer en las sucursales peruanas. Esto toda vez que al tener una misma personería jurídica, los efectos de las sociedades matrices terminarían inevitablemente perjudicando en muchos casos a las sucursales, independientemente de si la

matriz es nacional o extranjera, bajo el principio de que “lo accesorio sigue la suerte del principal”.

- b) En caso de cancelación de sucursal por solicitud de parte con legítimo interés económico al haber transcurrido más de noventa (90) días sin que la sucursal tenga un representante legal permanente. Toda vez que genera inseguridad jurídica al no haberse definido quién es considerado una parte con legítimo interés económico y al brindarse una sanción desproporcional a la falta de representación.

1.2. Problemas de investigación

1.2.1. Problema general:

La regulación actual en Perú no es suficiente para brindar seguridad jurídica en el mercado frente a los siguientes supuestos:

- a) Si la matriz extranjera cae en supuesto de irregularidad societaria en el país donde se ha constituido, por lo que incluso sus efectos podrían recaer en las sucursales peruanas.
- b) En caso de cancelación de sucursal por solicitud de parte con legítimo interés al haber transcurrido más de noventa (90) días sin que la sucursal tenga un representante legal permanente.

1.2.2. Problemas específicos

- c) ¿Cómo promover que las sucursales de matrices extranjeras reporten situaciones de irregularidad societaria propias de la condición extranjera de la matriz que puedan terminar afectando a las sucursales peruanas?
- d) ¿Cómo proteger a los terceros con quienes la sucursal peruana se relaciona frente a la irregularidad societaria de su matriz extranjera?
- e) ¿Qué es un representante legal permanente y por qué es importante la figura para las sucursales peruanas? ¿Se puede prescindir de esta figura?
- f) ¿En qué consiste el concepto de “persona con legítimo interés”?
- g) ¿La cancelación de la sucursal es una medida proporcional a la falta de representante legal permanente? ¿Realmente eso solucionaría el problema?

- h) ¿En qué consiste la responsabilidad de la matriz de la sucursal peruana y si esta se extendiese incluso en la matriz extranjera cuando se cancela la sucursal peruana?
- i) ¿En qué consiste la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y si se puede eliminar o atenuar?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar medidas para atenuar y/o eliminar la inseguridad jurídica en los supuestos de irregularidad societaria de matriz extranjera y cancelación de sucursal por falta de representante legal permanente, frente a las partes con quienes se relacionan las sucursales peruanas.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) **Objetivo específico 1:** Analizar la situación actual y determinar acciones a implementar para promover que las sucursales de matrices extranjeras reporten las situaciones de irregularidad societaria.
- b) **Objetivo específico 2:** Determinar formas de protección con las que cuentan los terceros frente a las situaciones de irregularidad societaria de las matrices extranjeras.
- c) **Objetivo específico 3:** Analizar la figura del representante legal permanente y su importancia en la sucursal peruana.
- d) **Objetivo específico 4:** Analizar a quién se le considera y/o determinar a quién se le debería considerar como “persona con legítimo interés”.
- e) **Objetivo específico 5:** Determinar si es una medida proporcional que la persona con legítimo interés solicite la cancelación de la sucursal y esta medida solucionaría sus pretensiones.
- f) **Objetivo específico 6:** Analizar la responsabilidad de la sociedad principal por cancelación de sucursal.

- g) **Objetivo específico 7:** Analizar la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y las medidas que se tienen para eliminarla o atenuarla.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Conveniencia

En el presente trabajo, se encuentra la necesidad de brindar seguridad jurídica al mercado peruano para que cualquier tercero que desee tener un vínculo con una sucursal, ya sea de matriz extranjera o de matriz peruana, tenga la certeza que su trabajo e inversión serán protegidos.

Así, el trabajo será oportuno pues promoverá la inversión de matrices, peruanas o extranjeras, en sucursales peruanas, así como promoverá que terceros deseen vincularse comercial, civil y laboralmente con sucursales peruanas.

Por último, se busca que el presente trabajo sea un recurso valioso para abogados, empresarios, jueces, registradores y demás actores en la aplicación de la norma, así como para que se tome en consideración en eventuales modificaciones a la normativa actual.

1.4.2. Relevancia social

La relevancia social del presente trabajo está basada en brindar seguridad jurídica al mercado peruano respecto de las sucursales peruanas.

Asimismo, se busca compartir la importancia de las sucursales y de su regulación de manera más precisa en casos de irregularidad societaria en sucursales de matriz extranjera y por la falta de representante legal permanente.

Finalmente, se busca que el presente trabajo promueva que se considere a la sucursal peruana, independientemente de dónde se encuentre la matriz de ésta, como un recurso valioso para el desarrollo de actividades comerciales generando su crecimiento y expansión.

1.4.3. Justificación práctica

Se busca dar precisiones a la normativa actual, así como sugerencias prácticas a tener en cuenta por parte de todos los actores del mercado peruano respecto a las sucursales.

Así, se identifican obligaciones, limitaciones y guías sobre cómo se sugiere que se deba interpretar y actuar en cada caso.

1.4.4. Valor teórico

El presente trabajo busca brindar mayor análisis a la normativa societaria actual referida a los casos de irregularidad societaria de matriz extranjera y sus repercusiones en las sucursales peruanas y en casos de cancelación de sucursal por falta de representante legal permanente.

Así, se está analizando la interpretación a nivel nacional y extranjera, tanto en países similares al nuestro normativamente como en España y la Unión Europea.

Se busca abrir el debate sobre la importancia de regular estos casos y brindar mayor seguridad jurídica al mercado con las sugerencias que se señalan.

1.4.5. Utilidad metodológica

El presente trabajo ofrece un enfoque replicable en el contexto nacional actual. Asimismo, ofrece una metodología clara para ser objeto de análisis en contextos internacionales.

El valor metodológico se encuentra en que la investigación elaborada pueda ser utilizada por otros investigadores, contribuyendo al desarrollo de estudios jurídicos comparados ya que se ha tenido en cuenta la normativa, así como doctrina, artículos académicos especializados y jurisprudencia peruana y del extranjero. Así, el presente trabajo busca otorgar herramientas prácticas a ser implementadas directamente en el ámbito nacional, así como herramientas a considerar y analizar en el ámbito internacional.

1.4.6. Viabilidad

La presente investigación es altamente viable.

Se han contado con recursos físicos y digitales disponibles respecto a la normativa, doctrina, artículos académicos especializados y jurisprudencia, toda esta información es nacional e internacional. Asimismo, se ha recibido información de la Superintendencia de Registros Públicos – Sunarp relacionada a sucursales, mediante el acceso a la información pública.

Desde el punto de vista financiero, el presente trabajo de investigación ha contado con los recursos necesarios para costear la información requerida.

Por último, este trabajo ha sido desarrollado por una abogada con experiencia en el derecho corporativo nacional e internacional.

1.5. Hipótesis

La regulación actual en Perú no es suficiente para brindar la seguridad jurídica necesaria en el mercado frente a los casos de:

a) Casos de irregularidad societaria de la matriz extranjera, debido a la dificultad de conocer de manera temprana que la matriz extranjera ha caído en un supuesto de irregularidad societaria. Si ya es difícil determinar los casos en que se genera irregularidad societaria en sociedades constituidas en Perú, lo es con mayor medida en caso de matrices de sucursales constituidas en el extranjero. Esta dificultad de detección genera un mayor riesgo para las partes con quienes la sucursal peruana se relaciona pues los efectos de estas irregularidades podrían terminar perjudicándolos.

b) Casos de cancelación o disolución de sucursal por falta de nombramiento de representante legal permanente frente a aquel que se considera “persona con legítimo interés”, más aún si se toma en cuenta que el propio registrador no asume responsabilidad por esta cancelación. La falta de delimitación de las “personas con legítimo interés” crea una ventana muy amplia de quién podría solicitar la cancelación de la sucursal en el supuesto de falta de designación de representante legal permanente por más de noventa (90) días.

1.6. Marco metodológico

El presente trabajo de investigación utiliza un método dogmático, centrándose en la interpretación del marco normativo nacional, así como de algunos países del extranjero. Además, se consideran algunos pronunciamientos del Tribunal Registral, estadísticas de la SUNARP así como trabajos de investigación relacionados al tema.

En ese sentido, se han considerando los siguientes métodos:

1.6.1. Método deductivo

Se aplicará para poder deducir en base a lo ya establecido en la normativa nacional vigente cómo se deberían desarrollar los supuestos de irregularidad societaria en el país donde se ha constituido y cómo sus efectos podrían recaer en las sucursales peruanas y los casos de cancelación de sucursal por solicitud de parte con legítimo interés al haber transcurrido más de noventa (90) días sin que la sucursal tenga un representante legal permanente.

Asimismo, se analizará el marco normativo internacional para poder determinar si estos casos se encuentran correctamente regulados y, de ser así, si esa regulación podría ser aplicable al caso peruano.

Por último, se generarán conclusiones y recomendaciones a las premisas analizadas, considerando los marcos normativos generales mencionados, su desarrollo en la práctica, así como doctrina, artículos académicos especializados y jurisprudencia peruana y del extranjero, a efectos de validar o no la hipótesis planteada.

1.6.2. Método inductivo

En base a lo observado en la realidad peruana, se podrá determinar cómo suele actuar el mercado peruano en los casos de irregularidad societaria en el país donde se ha constituido y cómo sus efectos podrían recaer en las sucursales peruanas y los casos de cancelación de sucursal por solicitud de parte con legítimo interés al

haber transcurrido más de noventa (90) días sin que la sucursal tenga un representante legal permanente. Asimismo, dicha observación nos ayudará a determinar qué tan útil y viable sería la aplicación de los métodos empleados en el extranjero sobre los casos planteados, si se llegan a encontrar métodos en el extranjero adaptables al caso peruano.

De esta manera, finalmente se darán conclusiones que puedan ser replicadas de manera general en el territorio peruano y extranjero.

1.6.3. Método comparativo

Necesario para poder comparar cómo otros países desarrollan los casos mencionados dentro de su territorio ya sea mediante la comparación de su normativa como también por parte de la ejecución de las autoridades.

Para ello, analizaremos la legislación de países de la región andina, quienes suelen tener una realidad y contexto parecidos al peruano. Por otro lado, analizaremos la legislación de la Unión Europea y, específicamente, de España, quienes tienen una realidad que no suele ser tan parecida a la peruana.

1.6.4. Método analítico-sintético

Necesario para analizar la normativa nacional de manera detallada para comprender sus alcances y lo que finalmente implicaría a efectos de entenderla en su aplicación a los casos mencionados.

Así, pasaremos por analizar no sólo el contenido en sí de la normativa analizada sino también la finalidad que se buscaba para lograr interpretarla.

Finalmente, luego de haber desmenuzado la normativa de acuerdo a lo mencionado, analizaremos si ésta lleva relación o justificación con la realidad y en su aplicación al caso concreto.

1.6.5. Método hermenéutico

Necesario para la interpretación de la norma así como de los pronunciamientos encontrados. Así, se considera no sólo el texto de la norma actual sino también

la exposición de motivos de la Ley General de Sociedades actual y el Anteproyecto de la Ley General de Sociedades que se viene trabajando.

Si bien el presente trabajo de investigación es dogmático, no tendría sentido su análisis si finalmente no pudiese ser aplicado en la realidad peruana. En ese sentido, luego del análisis correspondiente, se buscará brindar recomendaciones su aplicación fáctica.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN Y ORIGEN DE LAS SUCURSALES EN PERÚ

2.1. Origen de las sucursales

La palabra “sucursal” proviene de “succursus”, relacionado con la característica de socorro a la sociedad principal, precisamente por ser una extensión de la misma y apoyar en la expansión de sus relaciones comerciales y en incrementar los ingresos llegando a diferentes locaciones.

Bajo ese contexto, se tiene conocimiento que el comercio ha impactado en el Derecho Mercantil desde la Edad Antigua, tanto es así que se conoce que el Código de Hammurabi, probablemente la más antigua legislación mercantil, fue creada dentro de este periodo (aproximadamente entre el año 668 y el año 626 A.C.); sin embargo, no es sino hasta la Edad Media, en el transcurrir del comercio en Holanda, donde los negocios empezaron a expandirse a nuevos mercados y dieron paso al surgimiento de las primeras sucursales las cuales fácticamente contaban con autonomía, pero no eran independientes de la matriz.

En el siglo XIX, países como Inglaterra, Francia, Alemania y Estados Unidos, se vieron en la necesidad de empezar a regular a las sucursales, cada quien en diferentes aspectos y con diferentes coyunturas. Ya sea por la Revolución Industrial, la necesidad imperiosa de regular las sucursales de bancos o simplemente regular la expansión de las empresas nacionales dentro y fuera del territorio, estos países fueron los primeros en incluirlos en sus Leyes de Sociedades, Códigos de Comercio y/o Leyes referidas al ámbito bancario.

En el ámbito nacional, si bien hubo regulación corporativa o mercantil previamente, recién en 1966, mediante la Ley 16123, Libro de Sociedades Mercantiles del Código de

Comercio, se regularon las sucursales por primera vez en Perú con los artículos 297 y 298, sobre las sociedades constituidas en Perú y sobre las sucursales de matrices extranjeras que deciden establecer sucursales en Perú, respectivamente. Posteriormente, en el año 1969, el primer reglamento del Registro Mercantil estableció con mayor detalle los requisitos registrales a presentar, ya sean documentos o acuerdos que se debía tomar, a fin de poder registrar sucursales en Perú.

2.2. Definición y características de las sucursales

Según lo indicado en el artículo 396 de la Ley General de Sociedades, las sucursales son establecimientos secundarios a la matriz, lo cual supone que se encuentran sujetos a la personería jurídica de ésta y sólo pueden desarrollar las actividades que la matriz le designe, las cuales se encontrarán enmarcadas dentro de lo delimitado en su objeto social. Una sucursal se puede constituir con una matriz peruana o extranjera.

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 69 del Decreto Ley Nro. 21621, Ley que norma la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (en adelante, “EIRL”), menciona expresamente que estas empresas pueden establecer sucursales dentro de Perú, si bien no excluye la posibilidad de constituir o establecer sucursales en el exterior, salta a la vista la diferencia en la redacción de la norma referido a las sociedades, pues la Ley General de Sociedades indica expresamente la posibilidad que tienen las sociedades de establecer sucursales en Perú y/o en el extranjero.

Sin perjuicio de lo indicado, mediante la Resolución Nro. 996-2022-SUNARP-TR, el Tribunal Registral manifestó su posición respecto a que una EIRL también tiene la opción de establecer sucursales en el extranjero siempre que su estatuto haya establecido dicha posibilidad, toda vez que el Decreto Ley Nro. 21621 no lo prohíbe. Ello se encuentra amparado principalmente actuando bajo el principio de libertad de actuar aceptado en el ordenamiento jurídico peruano, el cual señala que nadie se encuentra obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido a hacer lo que la ley no prohíbe, así como por lo indicado en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, respecto al rol económico del Estado.

En ese sentido, cabe precisar que la personería jurídica es una ficción con la que se dota a una persona jurídica y que le brinda voluntad propia, organización estable e independencia de sus socios, administradores, representantes y apoderados. Así, el artículo 6 de la Ley General

de Sociedades precisa que la personería jurídica de las sociedades empieza desde su inscripción en el Registro y termina cuando se inscribe su extinción.

Es importante acotar, como veremos a continuación, que las sucursales son establecimientos permanentes ubicados en un domicilio diferente al domicilio de la matriz. En ese sentido, resulta pertinente indicar que los establecimientos son instrumentos que coadyuvan el desarrollo de una empresa al desarrollar la actividad comercial de ésta en nuevos territorios. Así, constan de (i) elementos corporales propios, como son los muebles e inmuebles y, (ii) elementos inmateriales o incorporeales propios, como son los derechos y relaciones jurídicas.

Por otro lado, las características de las sucursales son las siguientes:

1. Establecimiento permanente y secundario. Ello se debe a que no se tratan de establecimientos eventuales, sino que buscan una perpetuidad en el tiempo. Asimismo, su característica de secundario proviene de la existencia de un establecimiento primario o matriz del cual se encuentra subordinado administrativamente.
2. Domicilio diferente al de la matriz. El establecimiento de la matriz y el secundario (de la sucursal) cuentan con ubicaciones distintas. Para lo cual, se tendrá que considerar la circunscripción territorial donde se encuentra inscrita la sociedad principal.
3. Cuentan con relativa independencia en la gestión pues desarrollan actividades idénticas a las que esta desarrolla o, por lo menos, complementarias de manera autónoma, aunque la sociedad principal cuenta con una jerarquía superior. En ese sentido, podemos afirmar que las sucursales tienen autonomía en la gestión mas no individualidad relacionada a la sociedad principal. Cabe indicar que las actividades se encuentran relacionadas al objeto social de la matriz.
4. No tiene personería jurídica independiente, al ser una extensión de la principal no se está creando una nueva sociedad. En ese sentido, tampoco se puede indicar que el patrimonio de la sucursal es diferente al patrimonio de la matriz.

Así, la sucursal cuenta con respaldo económico en el ejercicio de sus actividades incluso aunque la principal tenga un capital asignado, contable y financieramente, de manera exclusiva para el ejercicio de las actividades de la sucursal.

5. Requieren mínimo de un representante legal para celebrar los actos jurídicos de la sucursal, de forma permanente. De acuerdo a lo indicado en el artículo 399 de la Ley General de Sociedades y al artículo 74 del Código Procesal Civil, se requiere que los poderes del representante legal permanente lo revistan, por lo menos, para lograr que la sociedad pueda desarrollar sus operaciones con regularidad, así como se requiere que el representante legal permanente cuente con las facultades de representación procesal.
6. Mantienen la misma denominación de su matriz. Toda vez que carece de personería jurídica independiente; sin embargo, se debe identificar como una sucursal de la principal.
7. Desarrolla actividades empresariales de acuerdo al objeto social de la principal, de manera secundaria y descentralizada.
8. La sociedad principal es responsable por los actos que realice por la sucursal, conforme se detalla más adelante.

2.3. Concepto de capital asignado

En la elaboración del presente trabajo, se consideró importante desarrollar el concepto de “capital asignado”, pues éste es mencionado en el artículo 152 del Reglamento del Registro de Sociedades y en el artículo 403 de la Ley General de Sociedades.

En ese sentido, al “capital asignado” se le puede definir como una provisión de fondos que la matriz realiza para el desarrollo de las operaciones de la sucursal. Esta asignación no tiene un título representativo, a diferencia de las “acciones” en las sociedades, por lo que sólo se cuenta con el acuerdo que haya tomado el órgano competente de la matriz. Así, a diferencia del capital social, no se podrá certificar que el capital asignado cuente con características de “pagado” y/o “suscrito”.

Asimismo, el artículo 152 del Reglamento del Registro de Sociedades indica que no es un requisito demostrar, ante Registros Públicos, el capital asignado de las sucursales correspondientes a sociedades principales que se han constituido en el extranjero, por lo que no es necesario demostrar que este capital asignado ha sido transferido o que se encuentre físicamente en el país. Cabe recordar que el Reglamento del Registro de Sociedades entró en vigencia el 01 de setiembre de 2021 y que, mediante Resolución de Tribunal Registral Nro. 124-2001-ORLC/TR, de fecha 16 de marzo de 2001, señalaba que toda sucursal de sociedades

matrices constituidas y con domicilio en el extranjero deberán acreditar la “dotación patrimonial”. Así, en la resolución indicada se señalaba que, la diferencia entre las sucursales de sociedades con domicilio en Perú y aquellas que tienen domicilio en el extranjero es que cualquier tercero se podría informar acerca del capital social en los Registros Públicos correspondientes.

Por otro lado, es importante indicar que la asignación del “capital asignado” a cada sucursal no supone que el capital de la sociedad principal haya sido segregado para ser otorgado a la sucursal, aunque en la práctica esta asignación tiene efectos contables pues la sucursal reportará este capital asignado. El capital asignado es la garantía a terceros que quieran realizar negocios con la sucursal, a fin de respaldar las obligaciones que la sucursal contraiga; sin embargo, no se puede considerar una garantía inmediata pues dentro de una sucursal este capital asignado se encuentra reservado para diversos fines e, incluso, en caso de las sucursales con matriz extranjera, podría ser que el dinero no se encuentre en el país.

Cabe precisar que, toda vez que el capital asignado no se registra en SUNARP, difícilmente se tiene conocimiento sobre su aumento o disminución, a diferencia del capital social, lo que dificulta la corroboración y “garantía” a terceros. En caso de ser necesario que una sucursal pruebe a terceros cuál es el capital que se le ha asignado, debería exhibir el acuerdo de los órganos competentes que han asignado el capital.

2.4. Diferencias entre una sucursal, una filial y una subsidiaria

Se vio conveniente realizar la distinción de las sucursales con las filiales y con las subsidiarias, siendo que éstas últimas no se han regulado en la Ley General de Sociedades ni en el Reglamento de Registro de Sociedades de SUNARP; sin embargo, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros ha establecido que ciertas actividades se desarrollen sólo mediante subsidiarias.

Cualquiera de los tres supuestos puede ser creado dentro o fuera del país, e incluso en cualquier supuesto la matriz puede ser extranjera, es por ello que muchas veces resulta confuso entender el panorama completo para determinar cuál es la figura más beneficiosa en cada caso.

Así, tenemos las siguientes diferencias principales:

Tabla 1. *Diferencias principales entre sucursal, filial y subsidiaria.*

Sucursal	Filial	Subsidiaria
<p>No cuenta con personería jurídica independiente de la matriz, aunque goza de autonomía en la gestión, en el desarrollo de sus actividades (las cuales han sido designadas por la matriz).</p> <p>Legalmente, es la misma entidad que la matriz.</p>	<p>Sí cuenta con personería jurídica independiente de la matriz. La matriz tiene una posición dominante.</p>	<p>Sí cuenta con personería jurídica independiente de la matriz.</p>
<p>Responsabilidad solidaria de la sociedad principal.</p>	<p>Responsabilidad independiente de la sociedad principal. Sociedad principal sólo crea y controla a la filial.</p>	<p>Responsabilidad independiente de la matriz. Sociedad principal sólo crea y controla a la subsidiaria.</p>
<p>Extensión de la sociedad principal: misma organización y patrimonio. Domicilio es diferente. Es dependiente, relación de subordinación.</p>	<p>Organización, domicilio y patrimonio independiente.</p>	<p>Organización, domicilio y patrimonio independiente.</p>
<p>Expansión de un negocio manteniendo el mismo objeto social de la principal, de manera secundaria y descentralizada.</p>	<p>Expansión de un negocio, su objeto social puede ser similar o distinta a la desarrollada por la matriz.</p>	<p>Expansión de un negocio que puede mantener o no el objeto social de la matriz.</p>

En ese sentido, podemos apreciar que las filiales y subsidiarias principalmente se diferencian de las sucursales en la personalidad jurídica independiente que las primeras ostentan pero que las sucursales no tienen. Ello genera independencia administrativa,

económica y de responsabilidad, sin perder el control por parte de la principal. Cabe resaltar que las subsidiarias son sociedades totalmente independientes por lo que, lógicamente, no sólo cuentan con personalidad jurídica propia, sino que la matriz sólo las crea y controla remotamente. En el caso de las filiales, la matriz tiene una posición dominante.

Dentro de las grandes ventajas de constituir una subsidiaria, se debe tener en cuenta los riesgos que se asumen. Las sucursales tienen como característica que la matriz asume responsabilidad por cualquier acto que aquellas realicen; sin embargo, las subsidiarias, al tener personalidad jurídica independiente, asume el riesgo por sí solas. Así, las pérdidas o ganancias que se podrían generar sólo son aprovechadas y asumidas por la subsidiaria correspondiente, sin comprometer el patrimonio de la matriz.

En ese sentido, es importante evaluar todos los factores presentados en caso una empresa, peruana o extranjera, busque tener una presencia permanente en el mercado de un país mediante la constitución de una sucursal, filial o subsidiaria. Estos factores deberán ser apreciados considerando temas legales y económicos, societarios, culturales (por parte de las matrices que busquen expansión), entre otros.

2.5. Importancia de las sucursales en el mercado

Como se ha venido trabajando, la búsqueda de expandir los negocios de una sociedad promueve la búsqueda de opciones para dicho crecimiento de manera permanente en nuevos mercados.

Así, muchas sociedades pueden evaluar la creación de filiales, subsidiarias o sucursales; sin embargo, las sucursales suelen ser una alternativa atractiva para expandir las operaciones de la matriz pues se amplían sus operaciones al expandir el objeto social en lugares diferentes a la sede de la matriz al contar con un lugar fijo y continuo de negocios en dichos nuevos lugares, a través del representante legal destinado para ello.

En ese sentido, dentro de las ventajas de establecer una sucursal en el mercado peruano tenemos las siguientes:

1. Pueden ser constituidas por sociedades que, a su vez, se hayan constituido en cualquier parte del mundo, ampliando el mercado de los consumidores.
2. Es una alternativa que se otorga a las sociedades para establecer su presencia comercial en ubicaciones diferentes a su sede principal.
3. Se mantiene un control directo de la sociedad principal sobre la sucursal.

4. Sin perjuicio de lo indicado sobre “capital asignado”, se cuenta con todo el *know how* y demás recursos (como económicos y humanos) de la matriz sobre la sucursal. En ese sentido, se pueden aplicar políticas administrativas y comerciales de manera general.
5. Constantemente se puede incrementar el capital asignado, no se requiere inscripción.
6. Brinda una garantía mayor a terceros pues, el límite de la responsabilidad que asume no es el capital asignado sino que es el patrimonio con que cuenta la matriz. Ello, ayuda a abrir muchas puertas sobre todo al incursionar en nuevos mercados al brindarle mayor respaldo.

Así, tenemos que en el año 2022 se crearon 103,868 sociedades (entre sociedades mercantiles, e EIRL) a nivel nacional, muchas de ellas son subsidiarias de otras sociedades, lo cual es difícil de determinar pues ello no es materia de inscripción registral.

Asimismo, frente a ese número, tenemos que en el año 2022 se crearon 99 sucursales a nivel nacional: 29 sucursales pertenecientes de matrices nacionales y 70 sucursales pertenecientes a matrices extranjeras (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comunicación personal, 24 de agosto de 2023)¹; y, que en el año 2023 se crearon 32 sucursales a nivel nacional: 28 sucursales pertenecientes a matrices nacionales y 4 sucursales pertenecientes a matrices extranjeras (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comunicación personal, 25 de abril de 2024).²

¹ Información obtenida mediante Acceso a la Información: Carta No. 231-2023-SUNARP/DTR.

² Información obtenida mediante Acceso a la Información: Carta No. 254-2024-SUNARP/OA.

CAPÍTULO III: CASO DE IRREGULARIDAD DE LA MATRIZ EXTRANJERA CON SUCURSAL CONSTITUIDA EN PERÚ

La Ley General de Sociedades, en los artículos 405 y 406, regula lo que ocurre en la sucursal cuando su matriz se fusiona o escinde; sin embargo, ni este cuerpo normativo ni el Reglamento del Registro de Sociedades regulan lo que ocurre en el supuesto que la sociedad extranjera, en su país, incurra en algún supuesto de irregularidad, lo que se pretenderá discutir en el presente capítulo.

3.1 Marco internacional

Así, se consideró pertinente realizar un análisis de la normativa europea a fin de verificar cómo se encuentra regulado en países con una realidad normativa diferente a Perú.

Cabe indicar que en la regulación española se define a la sucursal como “un establecimiento secundario dotado de representación permanente y con cierta autonomía en la gestión”. Asimismo, la normativa española ha otorgado características muy similares a las sucursales españolas a las que características con las que cuentan las sucursales peruanas, como la carencia de personalidad jurídica independiente a la matriz, condición de establecimiento secundario y subordinado a la matriz, responsabilidad ilimitada de la matriz sobre las obligaciones de la sucursal, entre otros. En ese orden de ideas, la regulación española no ha regulado el supuesto de irregularidad de matriz extranjera con sucursal constituida en el territorio nacional.

Por otro lado, la Directiva 2012/17/UE regula la interconexión de los registros mercantiles europeos, lo cual no sólo facilita el intercambio de la información mercantil y, por ende, societaria, sino que facilita la creación de sucursales dentro de los Estados Miembros de la Unión Europea, así se debe considerar la regulación de cada uno de ellos. Evidentemente, ello facilita el conocimiento de haber incurrido en supuesto de irregularidad societaria, al menos entre los países miembros de la Unión Europea.

Difícilmente siquiera países miembros de la Región Andina podríamos tener un sistema integrado entre países en el corto plazo, más aún se complicaría el escenario al pretender una interconexión a nivel mundial; sin embargo, es importante notar que el conocer ciertas características societarias entre países nos facilita el conocimiento sobre si las sucursales están

incurriendo en alguno de los casos de irregularidad societaria o incluso en la carencia de designación de un representante legal permanente, tema del que se hablará en el siguiente capítulo.

Por otro lado, analizando un poco la situación en países con un contexto más parecido al nuestro, las sucursales colombianas de matrices extranjeras, entendidas como tales a las sociedades constituidas conforme a las leyes de un país diferente a Colombia y con domicilio principal fuera de Colombia, se encuentran sujetas a lo indicado en el título VIII del libro II del Código de Comercio colombiano, sin perjuicio de eventuales tratados o convenios internacionales. En todo lo no previsto en las disposiciones mencionadas, se aplican las normas de las sociedades colombianas.

Según lo indicado en el artículo 470 del Código de Comercio Colombiano, las sucursales de matrices constituidas en el extranjero están sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria o a la Superintendencia de Sociedades, según corresponda, teniendo en cuenta el objeto social de la sucursal.

Adicionalmente, en el artículo 471 del mencionado cuerpo normativo se había establecido que las sucursales deben obtener un permiso para funcionar en el país; sin embargo, dicha obligación fue derogada mediante el Decreto 2155 del 30 de diciembre de 1992 donde se suprimieron funciones de la Superintendencia de Sociedad.

Actualmente, mediante Circular Externa No. 001 del 3 de febrero de 1999, se ha establecido que las sociedades incursas en causales de vigilancia se encuentran obligadas a informar dicha situación a la Superintendencia correspondiente.

Por otro lado, a fin de asegurar una supervisión y control de diferentes ámbitos, se ha dispuesto que en caso de que los estatutos de la sociedad principal o la resolución de incorporación de la sucursal sean modificados, el representante legal de la sucursal debe comunicarlo a la Superintendencia correspondiente. Sin perjuicio de ello, las Superintendencias tienen facultades para auditar la situación jurídica, contable, económica y administrativa en cualquier momento.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 472 del Código de Comercio colombiano, el acto mediante el cual la sociedad acuerda establecer una sucursal en Colombia deberá, entre otras cosas, designar no sólo a un mandatario general (con uno o más suplente) sino también deberá designar a un revisor fiscal quien deberá tener residencia permanente en Colombia y se

encuentra sujeto a lo establecido en demás disposiciones para los revisores fiscales de las sociedades domiciliadas en Colombia, establecidas en dicho cuerpo normativo.

Además, el Título VIII del libro II del Código de Comercio colombiano ha establecido la obligación de que, entre otros, las sucursales de compañías extranjeras deben contar con su revisor fiscal el cual tiene determinadas funciones y obligaciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- Asegurarse que las operaciones que celebre la sucursal se encuentren dentro de lo establecido en los estatutos, así como dentro de lo acordado por la asamblea general y por la Junta Directiva.
- Comunicar oportunamente a la asamblea, a la junta directiva o al gerente de las irregularidades que ocurran en la operación del negocio y en el funcionamiento de la sociedad.
- Prestar colaboración a las autoridades y entidades que tienen facultades de inspección y vigilancia. Así como entregar los informes que sean necesarios.
- Cumplir con demás obligaciones indicadas en la Ley, los estatutos o que sean encomendados por la asamblea o junta de socios.

A fin de incrementar las posibilidades de obtener la información y de manera disuasiva, se ha dispuesto responsabilidad solidaria de los representantes legales que actúen en nombre de la sucursal y del revisor fiscal de la sucursal que actúen sin cumplir lo establecido en el Título VIII del libro II del Código de Comercio colombiano. Asimismo, se ha establecido que la Superintendencia de Sociedades y/o Superintendencia Bancaria (dependiendo del objeto social de la sucursal en cuestión) se encuentra facultada a sancionar con multas a las sociedades, representantes, gerentes, apoderados, directores, gestores y/o revisor fiscal que inicien o desarrollen actividades sin cumplir con el Título del Código de Comercio mencionado. Además, el Revisor Fiscal que incumpla sus funciones o que las cumpla de manera negligente incluso podría ser sancionado con la suspensión del cargo por un plazo entre un mes y un año.

Asimismo, el artículo 489 establece que los revisores fiscales deben informar a la Superintendencia de Sociedades o Bancaria, conforme corresponda, sobre cualquier irregularidad que exista en las sociedades que pueda causar la suspensión o revocación de permiso de funcionamiento. Si bien en la actualidad ya no se emiten permisos de funcionamiento, se consideró pertinente mencionarlo en el presente trabajo por tratarse de una

medida adicional que se había adoptado para asegurarse de conocer irregularidades que afecten a la sucursal.

Así, pareciera que la ley colombiana ha establecido diversas medidas para que la misma sucursal entregue información sobre irregularidades en la matriz, pudiendo incluso obtenerlas mediante las disposiciones contenidas en las circulares emitidas por las mismas Superintendencias, y disuadiendo el incumplimiento de la entrega de información, entre las que se encontrarían las irregularidades societarias.

Por otro lado, en Ecuador y Bolivia la normativa societaria respecto a sucursales se encuentra establecida en la Ley de Compañías ecuatoriana y en el Código de Comercio boliviano, respectivamente; sin embargo, en la realización del presente trabajo no se encontró alguna referencia a la irregularidad societaria de una matriz extranjera o alguna medida que se pudiese tomar para mitigar este riesgo.

3.2 Causales de irregularidad societaria en países de la Comunidad Andina y en España.

3.2.1 Irregularidad societaria en España

Para ser considerada una “sociedad irregular” en España, es preciso que se realicen actividades empresariales con fines lucrativos y haber suscrito contratos comerciales con terceros sin haberse inscrito en el Registro Mercantil durante el siguiente año de haberse emitido el documento de constitución de la sociedad. Durante este plazo, los socios asumen responsabilidad de manera personal, ilimitada y solidaria en el supuesto que la sociedad irregular no pueda cumplir con su propio patrimonio todas las obligaciones contraídas, y los representantes o apoderados que hayan suscrito contratos a nombre de la sociedad mientras ésta ha sido irregular responderán por todos los actos hasta antes de la regularización, incluso aunque llegue a inscribirse.

Asimismo, cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad ante un juez mercantil solicitando la restitución de las aportaciones, la cual se dará de manera posterior a la liquidación del patrimonio social.

3.2.2 Irregularidad societaria en países de la Comunidad Andina.

a) Colombia

Al respecto, el artículo 500 del Código de Comercio de Colombia precisa que las sociedades irregulares son aquellas constituidas mediante Escritura Pública y que no cuentan con permiso de funcionamiento pese a requerirlo. Es decir, se considera irregular a la sociedad que no ha cumplido con todas las formalidades hasta lograr inscribirse en el Registro Mercantil pero que al menos tiene una Escritura Pública de constitución.

Asimismo, el mencionado artículo señala que la Superintendencia correspondiente podrá ordenar la disolución y liquidación de la sociedad irregular.

b) Ecuador

Al respecto, el artículo 29 de la Ley de Compañías de Ecuador establece que la compañía se considera en formación cuando se celebra el documento constitutivo pero no se registra ante el Registro Mercantil o Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, según corresponda.

Sin embargo, el mismo artículo señala que frente a terceros, se considera que la compañía en formación no existe en todo en lo que los perjudique; sin embargo, los socios o accionistas no podrán utilizar esta falta de inscripción en su provecho.

Por otro lado, el artículo 29.1 del mismo cuerpo normativo presenta las siguientes alternativas para los socios o accionistas de sociedad en formación:

- (i) Cualquier socio o accionista puede solicitar a los demás socios o a los administradores que culminen el procedimiento constitución de la compañía.
- (ii) En caso que luego de los tres (03) meses posteriores a la emisión del documento constitutivo la sociedad no se ha inscrito, cualquier socio podría ejercer su derecho de separación de la sociedad. Para ello, un Notario deberá notificar a los demás socios la intención de ejercer el

derecho de separación, la cual se hará efectiva a los quince (15) días desde la notificación.

Sin embargo, esta separación implica la terminación de pleno derecho del documento constitutivo respectivo, por lo que la compañía se liquidará conforme a lo señalado en el Código Civil ecuatoriano.

Adicional a las compañías en formación, la misma Ley de Compañías de Ecuador, en el artículo 29.2, reconoce la existencia de la sociedad de hecho, la cual es aquella que cae en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Opera aunque su “contrato social” no se haya elevado a Escritura Pública, siempre que la normativa ecuatoriana así lo exija.
- (ii) Estructura jurídica que se ha creado u opere como sociedad por acciones pese a no encontrarse constituido bajo algún tipo societario establecido en dicho cuerpo normativo.
- (iii) Sociedad mercantil declarada judicialmente nula.

Ante dichos supuestos, el patrimonio deberá restituirse a quienes lo aportaron.

Por último, el numeral 29.3 de la la Ley de Compañías señala que ni las sociedades en formación ni las sociedades de hecho se consideran personas jurídicas.

c) Bolivia

El artículo 134 del Código de Comercio de Bolivia indica que las sociedades que no se constituyan de manera regular así como las sociedades de hecho que se manifiesten como tal ante terceros, se considerarán existentes sólo frente a la responsabilidad ante terceros y durante la ejecución de los derechos de los contratos. Por lo tanto, los socios que fundaron la sociedad no podrán ejercer derechos o reclamar obligaciones.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en el artículo 135 de la misma norma, aquellos que actúen en representación de la sociedad mientras se encuentre en condición de “irregular” o “de hecho” responderán de manera solidaria e ilimitada frente a terceros. Cualquier persona interesada (inclusive los socios que no tengan

responsabilidad en la condición de la sociedad) tienen la posibilidad de demandar daños y perjuicios a quienes actuaron en nombre de la sociedad en dichos actos. Además, cualquier socio se encuentra facultado a solicitar la disolución y separación de la sociedad.

3.3 Diferencias entre sucursales con matriz constituida en Perú y extranjeras.

Aterrizando a la realidad peruana, existen diferencias sustanciales en nuestro cuerpo normativo para la inscripción y cancelación entre las sucursales que cuentan con matrices constituidas en Perú, así como quienes cuentan con matrices constituidas en el extranjero. A continuación, se presenta un cuadro comparativo de algunas diferencias encontradas entre ambos supuestos, según la normativa vigente:

Tabla 2. *Diferencias para la inscripción y cancelación entre sucursales con matrices constituidas en Perú y sucursales con matrices constituida en el extranjero.*

	Sucursales con matrices constituidas en Perú	Sucursales con matrices constituidas en el extranjero
Para la inscripción	Se inscribirán en la partida electrónica de la sociedad y en la oficina registral correspondiente. Se requiere presentar los documentos indicados en el art. 398 de la Ley General de Sociedades y presentar copia literal de la sociedad.	Se abrirá una nueva partida electrónica en la oficina registral correspondiente. Se deben cumplir con los requisitos del art. 403 de la Ley General de Sociedades y presentar copia literal de la sociedad.
Para la cancelación / disolución	Se presenta el balance de cierre de operaciones firmado, suscrito por contador y por el representante. Este balance	Se requiere la Escritura Pública inscrita que detalle el acuerdo tomado y designe a los liquidadores,

	debe consignar las obligaciones pendientes que serán de responsabilidad y cargo de la sociedad.	otorgándoles los poderes necesarios para llevar a cabo las funciones requeridas. La liquidación se realiza conforme a lo previsto para la liquidación de sociedades contempladas en el Título II de la Sección Cuarta del Libro IV de la Ley General de Sociedades.
--	---	---

Es importante acotar que, si una sociedad extranjera busca expandir sus operaciones en territorio peruano mediante el establecimiento de una sucursal, deberá adaptarse a la legislación peruana. Así, la sociedad principal deberá establecer, en su pacto social o símil a este documento, el sometimiento a las leyes peruanas en lo concerniente a la sucursal que se establecerá en el país, a fin de que responda por todo en cuanto la sucursal se haya obligado en Perú.

Sin perjuicio de ello, es pertinente recordar que la Resolución No. 1563-2013-SUNARP-TR-L menciona que los documentos emitidos por funcionarios y autoridades extranjeros pueden ser registrados, cuando contienen actos permitidos por la normativa peruana, se encuentren legalizados y/o apostillados y, si es necesario, traducidos. Para esto último, se debe cumplir con la normativa indicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para tales efectos.

Al respecto, es perfectamente posible que, para la inscripción de un acto referido a una sucursal de matriz extranjera, se presenten documentos emitidos por autoridades o funcionarios extranjeros, como son Escrituras Públicas o copias certificadas emitidos por Notarios extranjeros.

Por otro lado, se ha advertido que la definición de “nacionalidad” de una sociedad es bastante controversial. Por un lado, se argumenta que es fundamental para las empresas establecer relaciones sólidas con un Estado, por los siguientes propósitos: a) fiscales, para cumplir las obligaciones tributarias correspondiente al país al que pertenece, b) jurisdiccionales, para determinar la jurisdicción natural a la que la sociedad estaría sometida y

c) de protección diplomática por parte del Estado, en el supuesto que la sociedad desarrolle actividades en países diferentes a donde se ha constituido.

Sin embargo, las características que determinarán la nacionalidad de una empresa pueden ser diversas, pues se puede basar en el lugar donde fue constituida, dónde lleva a cabo sus operaciones o incluso considerar la nacionalidad de los accionistas. La elección del criterio dependerá de la posición doctrinaria y/o jurisprudencial de cada país.

La normativa peruana no indica sociedades o sucursales “peruanos o extranjeros” sino que indica sociedades o sucursales “constituidos en Perú o constituidos en el extranjero”.

3.4 Irregularidad societaria en Perú.

En Perú, una sociedad es considerada irregular cuando no cumplió con todas las formalidades para su constitución e inscripción, o cuando se originó un hecho de manera posterior a su constitución expresamente previsto en el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, con el único objeto de proteger intereses de terceros en el mercado ante casos de irregularidades societarias, nuestro ordenamiento jurídico admite su existencia pero no se les reconoce como personas jurídicas.

Asimismo, su definición es importante pues implica que se realicen actos jurídicos irregulares o nulos, sin perjuicio de la responsabilidad por parte de los representantes legales que lo hayan celebrado.

En ese sentido, podemos observar dos clases de las irregularidades societarias:

1. Irregularidad de hecho

Son aquellas que no han iniciado proceso alguno para su constitución, de acuerdo a lo indicado en el ordenamiento jurídico. Algunas veces podríamos encontrar sólo pactos verbales o escritos expresos entre los socios.

2. Irregularidad de derecho

Son aquellas donde por lo menos hay un pacto social, por lo que se puede decir que se han iniciado actos para su constitución.

A su vez, dentro de las sociedades que son irregulares de derecho, podemos encontrar la siguiente subclasificación:

a) Originarias.

Ocurre de manera previa a la personalidad jurídica (denominado en otros países como sociedades en formación), pues en este supuesto aún no se ha culminado de realizar las formalidades necesarias para considerarla constituida. Dentro de esta clasificación encontramos los supuestos indicados en los numerales del 1 al 4 del artículo 423 de la Ley General de Sociedades.

b) Sobrevinientes.

Ocurre en los supuestas que la sociedad ya tiene personalidad jurídica pero, en el transcurso de la vida de la sociedad, ocurrieron hechos originados de la transformación de la sociedad. Dentro de esta clasificación encontramos los supuestos indicados en los numerales 5 y 6 del artículo 423 de la Ley General de Sociedades.

Por otro lado, el artículo 424 de la Ley General de Sociedades indica los efectos legales para las sociedades irregulares, los cuales abarcan a las sociedades irregulares de hecho y de derecho.

Así, tenemos lo siguiente:

1. Las personas que actúen representando a cualquier sociedad que se encuentre en condición de irregular, tienen responsabilidad personal de manera solidaria e ilimitada por los actos jurídicos celebrados. Es importante resaltar que esta responsabilidad se origina desde el instante en que se produce la irregularidad.
2. En caso de irregularidad desde la creación de la sociedad, todos los socios tienen la misma responsabilidad ante terceros por los contratos celebrados.
3. Se extiende la responsabilidad de la matriz a administradores y socios por las obligaciones, daños y perjuicios, por la acción u omisión que generen lesiones a la sociedad, a los socios o a terceros.
4. Existe responsabilidad penal sobre cualquier persona que actúe en representación de la sociedad.

Por otro lado, los artículos 426 y 427 de la Ley General de Sociedades nos muestran las siguientes alternativas ante una sociedad irregular:

1. Regularización de la sociedad.
2. Los socios, administradores y/o acreedores de la sociedad pueden convocar a junta general y acordar la regularización de acuerdo a lo indicado en el artículo 119 de la Ley General de Sociedades.
3. Los socios, administradores y/o acreedores de la sociedad pueden convocar a junta general y acordar la disolución de la sociedad irregular como se establece en el artículo 409 de la Ley General de Sociedades.

Respecto a la disolución, el artículo 431 señala una distinción en las sociedades irregulares inscritas de las que no están inscritas. Así, las sociedades irregulares inscritas deberán cumplir con las formalidades necesarias (por el pacto social y la Ley) para el acuerdo de disolución, y requiere necesariamente su inscripción ante el registro para extinguir la personalidad jurídica.

Por otro lado, respecto a las sociedades irregulares no inscritas, bastará cualquier medio de prueba para acreditar su disolución.

4. En caso que la junta general no se apruebe la regularización o disolución mencionadas previamente, los socios podrán ejercer su derecho de separación de la sociedad. Ello no libera de responsabilidad al socio conforme a lo indicado previamente, hasta su separación.

Respecto a la disolución de la sociedad, se consideró pertinente advertir lo mencionado en la Resolución N° 597-2006-SUNARP-TR-L, pues nos recuerda que en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades se encuentran las causales de disolución frente a las sociedades irregulares; sin embargo, se señala que estos se pueden agrupar como se detalla a continuación:

- a) Causales de disolución en las que se requiere que se adopte un acuerdo de disolución. Estas causales son la regla general y se da cuando la sociedad cae dentro de alguna de las causales de disolución pero requiere que la Junta General de Accionistas o Junta de Acreedores (dependiendo del caso) apruebe la disolución.
- b) Causales de disolución que operan de pleno derecho. Estas causales son excepcionales y se da cuando la sociedad se encuentra en proceso de disolución por una causal prevista en la ley, por lo que no requiere que se adopte un acuerdo de disolución para establecerse su irregularidad.

Por ejemplo, en este grupo encontramos los casos de pérdida de pluralidad socios por un plazo mayor al establecido en la ley así como vencimiento del plazo. Sin embargo, se debe recordar que la sociedad se encontraría en un estado de disolución pero no se encuentra extinguida. En ese sentido, en concordancia con lo indicado en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades, conservará personalidad jurídica hasta su extinción.

- c) Causales de disolución por declaración judicial. Estas causales son excepcionales y se da cuando la Corte Suprema es quien dicta la disolución de la sociedad. En estos casos, la junta general se limita a designar a los liquidadores.

Según lo indicado en el numeral 6 del artículo 423 de la Ley General de Sociedades, continuar desarrollando actividades cuando una sociedad se encuentra dentro de una causal de disolución genera que una sociedad devengue en irregular.

3.5 La irregularidad de las sociedades constituidas en el extranjero y sus efectos en las sucursales peruanas

Tal como se ha venido desarrollando en el presente capítulo, se considera importante y necesario brindar una protección a los terceros en el mercado ante casos de irregularidades societarias a fin que los efectos de la condición de irregular de la matriz no perjudiquen a las sucursales pero, sobre todo, no perjudiquen a los terceros que puedan relacionarse con esta.

Como es sabido, la principal y la sucursal comparten la misma personería jurídica por lo que los efectos societarios de la principal recaerán en la sucursal. En ese sentido, en caso una sociedad extranjera tenga una sucursal inscrita en Perú pero la matriz no tenga pluralidad de socios y que ello se encuentre regulado como una causal de irregularidad societaria en el país de origen, los eventuales efectos de dicha irregularidad podrían terminar trasladándose a la sucursal peruana.

La ley peruana sí ha regulado qué ocurre en caso de irregularidad societaria de sociedades peruanas, por lo que al tener la misma personería jurídica, las sucursales de estas se encuentran comprendidas bajo la misma regulación; sin embargo, no se indica cómo proceder respecto a la irregularidad societaria de las sociedades constituidas en el extranjero que tienen una sucursal en Perú. Como se ha advertido, el criterio para indicar que una sociedad es irregular en España y demás países de la Comunidad Andina es similar al caso peruano.

Así, tal como existe protección sobre las sociedades irregulares peruanas, se considera importante brindar una protección a sucursales cuya matriz ha incurrido en alguna irregularidad societaria.

En ese sentido, toda vez que la Ley General de Sociedades indica que dentro de los requisitos para la inscripción de la sucursal se encuentra el certificado de vigencia de la sociedad principal y para la emisión de dicho certificado la sociedad debería encontrarse vigente sin ninguna condición de irregular, la irregularidad que incumbiría a una sucursal constituida en Perú con matriz extranjera sólo sería en casos de irregularidad sobreviniente.

Si la sola detección de irregularidades societarias de sociedades peruanas puede ser complicada de detectar en la mayoría de casos, con mayor razón lo es la detección de las irregularidades societarias en el extranjero de cada sociedad que establezca sucursal en el país, más aún si se tiene en cuenta que no sólo se tendría que conocer la normativa de cada una de las sociedades que establezcan sucursales, lo cual significaría que finalmente se deba conocer la normativa societaria a nivel mundial, sino que en la gran mayoría de casos la información para conocer esa irregularidad no es pública ni tiene manera de tener algún tipo de publicidad.

Así pues, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 2331-2020-SUNARP-TR-L, todos los actos que afecten la representación de un poder otorgado son actos inscribibles y se determina que cualquier alteración de la personalidad jurídica de la matriz extranjera o de una sucursal extranjera que altere la vigencia o validez del poder otorgado, debería ser inscrito en SUNARP.

Asimismo, mediante la Resolución Nro. 1928-2011-SUNARP-TR-L, SUNARP ha presentado su posición ante un supuesto no previsto en la normativa peruana pues la sociedad matriz constituida en el extranjero ya se encontraba extinta conforme a la normativa correspondiente por lo que se buscaba realizar la disolución y liquidación de la sucursal peruana; sin embargo, el artículo 404 de la Ley General de Sociedades señala que para ello es necesario que se indique en el acuerdo adoptado por la matriz y que se señale sus liquidadores así como sus facultades. Como se comprenderá, al considerar una sociedad extinta, ésta no existe por lo que tampoco existirían sus órganos y, por lo tanto, es imposible que se obtenga “el acuerdo adoptado por el órgano social competente de la sociedad principal” requerido por la normativa peruana.

Así, SUNARP ha remarcado que no existe personería jurídica independiente de una sucursal por lo que, en caso ya se encuentre extinta la principal, no tiene sentido que la sucursal

continúe ejecutando sus actividades y que sus representantes continúen ejerciendo facultades de representación y más bien resalta la importancia de publicitar la disolución y liquidación de la sociedad principal pues de lo contrario se generaría inseguridad en el tráfico jurídico.

Por otro lado, y lo que resulta más interesante para el caso analizado en el presente trabajo es que en esta misma resolución SUNARP indica que frente al vacío legal que existe para este caso en la normativa peruana, resulta pertinente aplicar principios generales del derecho por lo que también se invoca el principio que señala que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”. Así, SUNARP señala que este principio se deduce del mismo artículo 396 de la Ley General de Sociedades.

En ese sentido, resulta pertinente mencionar lo indicado por García Toma (Toma, 2007, págs. 499-504) respecto a los principios generales del derecho, los cuales involucran principios de conocimiento y juicios de valor, como los axiomas, pautas básicas o postulados empleados en el Derecho, aluden a fundamento, elemento, comienzo, razón, condición y causa y surgen entre una mezcla del conocimiento/experiencia y la lógica, pues tienen una doble utilidad:

- a) Se constituyen en normas superiores o categorías jurídicas cuando son recogidos por la normatividad.
- b) Se constituyen en normas supletorias cuando el derecho vigente no ofrece solución precisa y concreta a un conflicto personal.

Según lo indicado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil, para el ordenamiento jurídico peruano, la administración de justicia incluye la aplicación de los principios generales del derecho en los casos de defecto o deficiencia de la Ley.

Por lo tanto, el principio de accesoriedad mencionado se encuentra aceptado dentro del ordenamiento jurídico peruano y ya que SUNARP ha señalado que este principio es aplicable ante el vacío normativo en que se desea disolver y liquidar una sucursal peruana frente a una extinción previa de la matriz constituida en el extranjero, considero que este principio es totalmente pertinente para el desarrollo del caso materia de análisis.

Si bien, considero que en caso de que la sociedad principal haya caído en una causal de irregularidad de acuerdo a la normativa del país donde se constituyó no debería implicar que la sucursal es “irregular” en Perú pues en nuestro país podría estar cumpliendo con todos los requisitos normativos necesarios para su constitución y operación; sin embargo, la accesoriedad que subordina a la sucursal ante la matriz finalmente la afectará sobre la eventual disolución y extinción de ésta.

Por otro lado, a efectos de salvaguardar los derechos de terceros, resulta necesario remarcar que en los casos donde las sucursales cuyas matrices sean extranjeras igualmente se debe aplicar la responsabilidad solidaria e ilimitada de los representantes legales, administradores, así como cualquier persona que haya celebrado actos jurídicos en representación de la sucursal, y de los socios de la sociedad principal, a fin de proteger a terceros.

Asimismo, toda vez que la sucursal y la sociedad matriz no cuentan con personería jurídica independiente, considero importante mencionar que siempre se mantiene la responsabilidad de la sociedad matriz incluso si esta termina siendo extinguida, para lo cual se reitera la posición de que los socios deberían tener responsabilidad solidaria e ilimitada.

3.6 Protección a terceros.

Se consideró pertinente considerar las medidas de protección a terceros que hayan sufrido una afectación de índole patrimonial, por ejemplo, para los acreedores de la sucursal. Es importante recordar que la sociedad no puede “protegerse” de los actos de la sucursal pues, además de ser responsable de estos conforme a la normativa peruana, la sucursal es una extensión suya y comparten la misma personería jurídica por lo que resultaría ilógico y absurdo protegerla de sus propios actos.

En ese sentido, se tienen las siguientes medidas:

a) Preventivas: Lineamientos de Buen Gobierno Corporativo.

Todas las empresas, incluso sus accionistas y administradores, tienen el deber de cumplir con sus obligaciones fiduciarias de diligencia y lealtad.

En ese sentido, de acuerdo con el Anteproyecto de la Nueva Ley General de Sociedades y de los Principios de Buen Gobierno para las Sociedades Peruanas (no vinculante y aplicable a ciertas sociedades constituidas en Perú), las sociedades tienen la obligación de cumplir con el pilar de transparencia de la información por lo que deberían comunicar a terceros interesados sobre cualquier hecho relevante en la sociedad a efectos de generar una verdadera cultura de gobierno corporativo en Perú.

En ese sentido, considero que se debe exigir a las sucursales para que, a su vez, a través de los lineamientos de Buen Gobierno Corporativo, exijan a sus matrices que cumplan con comunicar hechos que generen su eventual irregularidad societaria toda

vez que, por ser ésta última una extensión de la principal, puede encontrarse perjudicado por los efectos que esta irregularidad genere.

Ello reviste mayor importancia en las matrices que se encuentran en el extranjero por lo difícil que es detectarlo, considerando las diferencias normativas, y la lentitud en que esta novedad llegaría al Perú de manera directa.

Principalmente, se deberá tener en cuenta el pilar “Transparencia de la información”, estableciendo los criterios que aplicarán en el tratamiento de la información que se genera o recibe, en este caso, de la sociedad matriz y relacionado a cualquier tipo de irregularidad societaria.

De esta manera, soy de la opinión que la obligación de implementarlo dentro debería encontrarse regulado en la Ley General de Sociedades, dentro de la sección de la sección “Sucursales”, estableciendo la responsabilidad del representante legal permanente en el supuesto de incumplimiento.

b) Correctivas: proceso judicial y exequátur.

En ese sentido, se recuerda que en caso se busque que se reconozcan los derechos en un país diferente en el que se encuentran, los acreedores y en general cualquier tercero puede iniciar un proceso judicial en búsqueda de cubrir sus intereses y, mediante un exequátur, solicitar su ejecución en el país que corresponda.

En ese sentido, el exequátur es el procedimiento judicial o arbitral para homologar sentencias extranjeras, donde el órgano jurisdiccional pertinente reconoce la fuerza de ley de las sentencias emitidas por sus pares extranjeros a fin de evitar la duplicidad de sentencias y en búsqueda de cumplir con el principio internacional de reciprocidad. Así se otorga calidad de cosa juzgada al tema y se le brinda los mismos efectos que a una sentencia emitida dentro del territorio nacional.

Este procedimiento sólo analiza el cumplimiento de los requisitos de forma para la homologación que la ley del país requiere y no implica volver a juzgar o buscar un nuevo pronunciamiento.

CAPÍTULO IV: CANCELACIÓN O DISOLUCIÓN DE SUCURSAL POR FALTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL PERMANENTE

4.1 Marco internacional

En España, a la inscripción de la sucursal también se debe indicar al menos uno de los representantes permanentes de la sucursal, además de los administradores y cargo que ostentan, tanto para sucursales de matrices españolas como extranjeras; sin embargo, no se menciona la posibilidad de cancelar o disolver la sucursal por falta de nombramiento de representante legal

Además, como se mencionó, los registros mercantiles europeos se encuentran interconectados lo que facilita el conocimiento de la falta de un representante legal, al menos entre los países miembros de la Unión Europea.

Por otra parte, dentro del ámbito de la Comunidad Andina, tenemos que el Código de Comercio colombiano contiene la normativa societaria respecto a las sucursales y señala que, en el acto donde la matriz acuerda constituir la sucursal en Colombia, debe expresar la designación de un representante legal para desarrollar los actos de la sucursal dentro del territorio colombiano.

Asimismo, en el artículo 473 de la misma norma se menciona que el representante legal y sus suplentes deben ser ciudadanos colombianos en caso de que el objeto de la sucursal sea desarrollar un servicio público o una actividad declarada “*de interés para la seguridad nacional*”.

Sin embargo, en el artículo 485 del mencionado cuerpo normativo no sólo se indica la responsabilidad de la sociedad principal sobre obligaciones que la sucursal sostenga con terceros, sino que también se señala la responsabilidad de los representantes legales hasta que se inscriba una nueva designación.

De esta manera, pese a la renuncia o vacancia de un representante, éste continuará siendo responsable por los actos de la sucursal hasta no designar a un nuevo representante legal. Evidentemente, ello no cubriría los casos de fallecimiento del representante legal.

Por otro lado, en Ecuador, la Ley de Compañías señala que para que una sociedad constituida fuera de ese país pueda desarrollarse en territorio nacional deberá al menos tener

un representante con facultades amplias para el desarrollo de los actos y negocios jurídicos a celebrarse, así como las facultades procesales correspondientes.

Asimismo, en el artículo 416 de dicha norma se señala que, si el representante no se encuentra permanentemente en Ecuador, deberá tener al menos la calidad de residente.

En ese sentido, observamos que en Ecuador tampoco se establece el supuesto analizado en caso de no contar con un representante legal permanente por un periodo de tiempo, pero pareciese que se busca mitigar riesgos al requerir que el representante legal que finalmente va a terminar obligando a la sucursal frente terceros se encuentre permanentemente en Ecuador o, por lo menos, sea residente en Ecuador.

Por otra parte, el artículo 415 Código de Comercio boliviano señala que se requiere designar a un representante legal permanente de la sucursal, fijando su domicilio en el territorio boliviano. También, el artículo 416 del mismo cuerpo normativo señala que estos representantes tienen las mismas responsabilidades indicadas para los administradores, las cuales se encuentran a mayor detalle en el artículo 72 y siguientes del Código de Comercio boliviano. Además, señala que la inscripción de los representantes legales seguirá teniendo efectos hasta que se inscriba una nueva designación. Al igual que como vimos en el caso colombiano, de esta manera, pese a la renuncia o vacancia de un representante continuará siendo responsable por los actos de la sucursal hasta no designar a un nuevo representante legal pero ello no cubre los casos de fallecimiento del representante legal.

4.2 Marco nacional

El artículo 396 de la Ley General de Sociedades, menciona que las sucursales cuentan con representación legal de manera permanente, función que debe recaer por lo menos en una persona. Asimismo, se indica que las sucursales cuentan con autonomía en el desarrollo de las actividades designadas por la matriz, en el marco de las facultades que le han sido asignadas para sus representantes. En ese sentido, el artículo 399 de la misma ley menciona que el acto mediante el cual se acuerda constituir la sucursal debe designar a la persona que finalmente cumpliría con el rol de representante legal permanente.

Asimismo, el artículo 403 de la Ley General de Sociedades indica que la documentación e información a presentar tiene como finalidad acreditar la existencia de la matriz en el extranjero y confirmar la validez del acuerdo tomado por ésta para el establecimiento de la sucursal que pretende constituir. Así, de acuerdo a lo indicado en el inciso 3 de dicho artículo,

para el registro de una sucursal de una matriz extranjera es necesario que se designe mínimo un representante legal permanente, así como las facultades que se le están otorgando.

En ese sentido, en la conformación e inscripción de cualquier sucursal en los Registros Públicos de Perú, incluso si se trata de sucursal de una matriz extranjera, será necesario el nombramiento de al menos un representante legal permanente.

Sin embargo, en el desarrollo de las actividades de la sucursal y de la matriz, es natural que este representante renuncie, se le vaque, fallezca o se extinga (dependiendo si es una persona natural o una persona jurídica). En ese sentido, eventualmente se podría tener la representación legal permanente de la sucursal vacante por un periodo de tiempo sin que la matriz acredite a un nuevo representante legal permanente.

En este caso, nos encontramos con el artículo 401 de la Ley General de Sociedades, el cual indica que en caso de transcurridos los noventa (90) días sin que la sociedad principal tenga un representante legal permanente, se podrá cancelar la inscripción de la sucursal; sin embargo, esta cancelación se realizará sólo a solicitud de una “parte con legítimo interés económico”.

Cabe indicar que la cancelación de la sucursal no implica la exoneración de responsabilidad por parte de la sociedad principal respecto de las obligaciones asumidas por la sucursal ni por los eventuales daños y perjuicios que pueda originar la inexistencia de un representante.

Resulta importante mencionar que, si bien la ley no precisa una diferencia para la extinción de sucursal en el caso mencionado para sucursales con matrices peruanas y con matrices extranjeras, de una redacción completa de la Sección Tercera del Libro IV “Normas Complementarias” de la Ley General de Sociedades se podría deducir que la cancelación de la sucursal indicada en artículo 401 de la Ley General de Sociedades es sólo aplicable a las sucursales con matrices peruanas, toda vez que recién el artículo 404 señala que las sucursales con matrices extranjeras deben seguir el procedimiento de disolución y liquidación para su extinción.

Sin perjuicio de lo indicado, toda vez que la Ley General de Sociedades no realiza esa distinción de manera expresa, el presente capítulo abarcará el análisis de la eventual cancelación y/o disolución de sucursales con matrices constituidas en Perú y en el extranjero por no tener representante legal permanente por más de noventa (90) días.

4.3 Definición de representante legal y representante legal permanente.

El representante legal de una sociedad o, en este caso, de una sucursal, es aquel que cuenta con facultades de representación para la administración y/o ejecución del negocio de manera permanente, es decir, se trata de un representante orgánico pues su cargo se encuentra establecido en la ley o en el estatuto de la sociedad de manera general sobre la administración y/o ejecución del negocio.

A diferencia del directorio, por ejemplo, cuya función se mantiene dentro de la administración interna de la sociedad y a las relaciones entre socios; los representantes legales de una sociedad se involucran en la esfera “externa” toda vez que involucran las relaciones entre la sociedad y terceros.

En ese sentido, un gerente general es un representante legal; sin embargo, un representante legal no siempre es un gerente general.

Como se comentó en capítulos anteriores, se requiere que los poderes del representante legal permanente de la sucursal lo revistan para ciertas facultades mínimas; sin embargo, es preciso indicar que no existen prohibiciones para que el representante legal permanente cuente con facultades adicionales, las que podrían darse a su designación o de manera posterior.

Asimismo, tampoco existe algún tipo de limitación o prohibición para que la sociedad nombre, adicionalmente a los representantes legales permanentes, a apoderados de la sucursal.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante recordar que el literal c del artículo 148 del Reglamento de Registro de Sociedades menciona que, dentro de los documentos a presentar para solicitar la inscripción de una sucursal de sociedad peruana debe contener el nombre y documento de identidad de la persona a quien se le está designando como representante legal permanente, así como las facultades con las que contará. Asimismo, este literal menciona, respecto a los representantes legales permanentes, respecto a la información que se debe presentar, que “si hubiere más de uno, la misma información respecto de cada uno de ellos”.

Asimismo, el literal e del artículo 151 del Reglamento de Registro de Sociedades realiza la misma especificación sobre los documentos a presentar para solicitar la inscripción de una sucursal de un matriz constituida en el extranjero.

En ese sentido, se puede inferir que no sólo una persona puede ser representante legal permanente de una sucursal, sino que se puede tener más de una persona que sea representante legal permanente, tanto para las sucursales de matrices peruanas como de matrices extranjeras.

Asimismo, el artículo 400 de la Ley General de Sociedades establece que los artículos correspondientes al capítulo III de la sección cuarta, “Gerencia”, del Libro II “Sociedad Anónima” de dicho cuerpo normativo le aplican al representante legal permanente en todo lo pertinente.

En ese sentido, se puede considerar que los representantes legales permanentes de una sucursal cuentan con las siguientes características:

1. Duración indefinida de la designación, salvo designación expresa del estatuto o designación por plazo determinado.
2. El directorio o la junta general de accionistas lo puede remover, independientemente del órgano que lo designa. Es nula cualquier disposición que indique que este cargo es irrevocable o exija mayoría superior a la mayoría absoluta.
3. Son aplicables los impedimentos de acciones de responsabilidad asignados a los directores.
4. Aplican las responsabilidades del artículo 190, en todo lo pertinente.
5. Podrá celebrar contratos con la sociedad o terceros, considerando las limitaciones del artículo 179.
6. Se puede designar como tal a una persona jurídica. En ese caso será necesario que, a su vez, se designe a una persona natural como representante.
7. A diferencia del gerente general, puede haber más de un representante legal permanente en cada sucursal.

Sin perjuicio de lo indicado, resulta pertinente añadir que Salazar Gallegos (2023) indica una característica adicional a las mencionadas para los representantes legales permanentes de una sucursal y es que su designación circunscribe las gestiones y responsabilidades sobre los actos que realice la sucursal, y responden como si fueran un gerente general.

Asimismo, la Resolución 444-2012-SUNARP-TR-A indica que la principal diferencia entre el representante legal permanente y cualquier otro apoderado es que el primero tiene responsabilidad solidaria frente a la sociedad, accionistas y terceros por los actos que la sucursal realice.

Asimismo, respecto a las facultades de los representantes legales, se entiende que estos tienen dos niveles de representación:

- (i) Presuntiva y subordinada: como lo indica el artículo 165 del código civil. De acuerdo al principio de Protección y Tutela de la Confianza Ajena, se asimila a la representación de hecho.
- (ii) Formal inscrita: la cual debe se define en el acuerdo societario que designa al representante legal permanente.

Sin perjuicio de lo indicado respecto a las responsabilidades del representante legal permanente, no se debe dejar de lado que la matriz siempre va a responder por los actos jurídicos que la sucursal realice.

4.4 Diferencias entre un representante legal y un apoderado.

En la práctica, las nominaciones de “representante legal” y “apoderado” se suelen realizar de manera indistinta, incluso en el ordenamiento jurídico. Por su parte, la Ley General de Sociedades no brinda una definición a estos términos, pero utiliza el término “representante legal” para aquellos que sean administradores y cuenten con poderes, y utiliza el término “apoderado” para referirse sólo a quienes se les ha otorgado poderes.

Sin perjuicio de lo indicado, la doctrina sí hace una diferenciación más definida pues menciona como “apoderados” a quienes cuentan con una forma de representación voluntaria pues, son personas (naturales o jurídicas) que no integran un órgano de representación y de los que, legal y/o estatutariamente, incluso se podría prescindir. Así, a los apoderados se les otorgan facultades para actuar con ciertas atribuciones, por plazos de tiempo que podrían ser definidos. Toda vez que estos poderes se brindan de manera voluntaria, se rigen por el principio de literalidad pues se requiere definir los límites conferidos.

La facultad de nombrar representantes voluntarios se fundamenta en la autonomía de la voluntad en que cualquier persona (natural o jurídica) tiene la facultad de delegar voluntariamente en otra.

4.5 Imprescindibilidad del representante legal permanente en la sucursal. Similitudes entre representante legal y liquidador.

Para el desarrollo de sus funciones, toda sociedad necesita al menos un representante que cuente con facultades mínimas necesarias para la correcta administración del negocio, es decir, de un representante orgánico que realice actos mínimos dentro de la sucursal para ejercer un

correcto desarrollo de la operación y administración sin inconvenientes. De esta manera, la Ley General de Sociedades estableció la figura del representante legal permanente en las sucursales.

Así, se advierte que el representante legal permanente cuenta con características similares a las que cuenta el gerente general de una sociedad. Tanto así que esta norma precisa que, además de las atribuciones mínimas del representante legal permanente como son las facultades necesarias para el desarrollo del objeto de la sucursal y de las facultades procesales, cuenta con las atribuciones indicadas en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades en lo que sea pertinente.

Asimismo, es importante también mencionar que artículo 386 del Anteproyecto que se viene trabajando de la Ley General de Sociedades indica que el “administrador general” de una sucursal (como se define al representante legal permanente) gozarían de facultades adicionales, lo cual se considera importante mencionar. En ese sentido, tenemos lo siguiente:

Tabla 3. *Comparativo entre las facultades del gerente general que indica el artículo 188 de la Ley General de Sociedades y las facultades del administrador general que menciona el artículo 386.1 del Anteproyecto de la Ley General de Sociedades.*

Artículo 188 de la Ley General de Sociedades	Artículo 386.1 del Anteproyecto a la Ley General de Sociedades
1. Poder ejecutar los actos jurídicos relacionados al objeto social.	d) Poder ejecutar los actos jurídicos relacionados a las actividades de la sucursal.
2. Contar con las facultades generales y especiales de representación previstas en el Código Procesal Civil así como las previstas en la Ley de Arbitraje.	a) Contar con las facultades generales y especiales de representación previstas en el Código Procesal Civil así como las previstas en el Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
-	b) Contar con todas las facultades de representación necesarias para los procedimientos y trámites a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General.

-	c) Contar con todas las facultades de representación necesarias para participar en conciliaciones extrajudiciales reguladas por la Ley de Conciliación.
-	e) Contar con todas las facultades necesarias para formalizar o inscribir acuerdos adoptados por los órganos de la principal relacionados con la sucursal.
Las limitaciones a estas facultades que no se encuentren inscritas, no podrán oponerse a terceros.	

Sin perjuicio de la comparación realizada previamente, por otro lado, resulta pertinente cuestionarnos si es realmente imprescindible la figura de un representante legal permanente o bastaría con la designación de un apoderado que cuente con las facultades suficientes para la administración de la sucursal.

En ese sentido, considero que lo fundamental es entender que para el manejo de toda sociedad es necesario contar con, por lo menos, una persona que cumpla las funciones mínimas para que se pueda desarrollar el objeto de la sociedad y sus operaciones, las cuales deben encontrarse plenamente establecidas en el marco normativo.

En esa línea de ideas es indispensable que toda sucursal tenga al menos un representante legal permanente con facultades mínimas para la ejecución de las operaciones de la sucursal. Así, toda sociedad requiere al menos de un representante orgánico y, facultativamente, puede tener representantes voluntarios. Tal como se ha detallado previamente, la diferencia entre ambos versa, principalmente, sobre la característica de ser un representante con facultades generales sobre la administración o tener poderes específicos para un tema o durante un periodo de tiempo.

Por otro lado, se consideró pertinente la comparación del representante legal permanente de la sucursal con el liquidador de una sociedad que se encuentra inmerso en un proceso de liquidación concursal.

Como sabemos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 414 de la Ley General de Sociedades y el artículo 74 de la Ley General del Sistema Concursal, cuando una sociedad

entra a un proceso concursal (ya sea de manera voluntaria o no), el liquidador se vuelve el representante orgánico de la sociedad dejando de lado a los representantes y/o apoderados que ésta pudo tener vigentes.

En ese sentido, resulta curioso que la Ley General de Sociedades indique algunos puntos aplicables al liquidador similares a los que también les aplica a los representantes legales permanentes en una sucursal. Veamos:

Tabla 4. *Diferencias entre las características del liquidador y el representante legal permanente.*

Liquidador	Representante legal permanente
La junta de accionistas, los socios o el juez designan a los liquidadores.	Los órganos societarios pertinentes de la sociedad designan al representante legal permanente de la sucursal.
El liquidador es un cargo remunerado, a menos que se disponga lo contrario.	El cargo de representante legal podría ser remunerado.
Si el liquidador es una persona jurídica, se debe indicar por quién (persona natural) estará representado.	Si el representante legal es una persona jurídica, se debe indicar por quién (persona natural) estará representado.
Las limitaciones correspondientes al nombramiento, vacancia y responsabilidad se rigen por la normativa aplicable a los directores y al gerente de la sociedad anónima, en todo lo que le sea aplicable.	Las disposiciones legales establecidas para el gerente general le son aplicables, en todo lo pertinente, al representante legal permanente. Salvo disposición en contrario, cuenta con las facultades del artículo 188 de la Ley General de Sociedades.
Los liquidadores cuentan con la representación de la sociedad y su administración. Desde su nombramiento y sólo por este hecho, cuenta con facultades procesales.	Los representantes legales cuentan con la representación de la sucursal y su administración. Sólo con su nombramiento, cuenta con facultades procesales.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley General del Sistema Concursal detalla las atribuciones, facultades y obligaciones del liquidador donde también podemos encontrar similitudes con el representante legal permanente:

Tabla 5. *Diferencias entre las obligaciones y atribuciones y facultades del liquidador y el representante legal permanente.*

	Liquidador	Representante legal permanente
Obligaciones	Realizar con diligencia sus funciones, de acuerdo a lo indicado por la junta de acreedores y por lo indicado en la normativa aplicable.	Realizar con diligencia sus funciones, de acuerdo a lo indicado por la junta de accionistas y por lo indicado en la normativa aplicable.
	Representar los intereses de los acreedores y deudores.	Representar los intereses de la sucursal y su matriz.
Atribuciones y facultades	Actuar en resguardo de los intereses de los acreedores y deudores.	Actuar en resguardo de la sucursal, la sociedad y sus socios.
	Celebrar los contratos necesarios que coadyuven asegurar los bienes del deudor.	Celebrar los actos que coadyuven a la correcta operación del negocio.
	Ejercer funciones que la Ley General de Sociedades indica para los liquidadores, administradores y gerentes, en lo que sea aplicable.	Ejercer funciones que la Ley General de Sociedades indica para los gerentes, en lo que sea aplicable.

Por otro lado, pese a lo indicado respecto a la similitud de las figuras de representante legal permanente y gerente general, resulta pertinente el cuestionamiento sobre qué ocurriría si se tiene un representante legal permanente con facultades limitadas. Así, como se ha mencionado, la Ley General de Sociedades indica que el representante legal permanente cuenta con facultades mínimas para que la sucursal se obligue por las operaciones que realiza,

facultades generales de representación procesal y las establecidas en los artículos correspondientes al capítulo III de la sección cuarta, “Gerencia”, de la Ley General de Sociedades, en todo lo que le sea aplicable.

Así, parecería que el representante legal permanente se encuentra lo suficientemente investido para ejercer la representación legal de una sucursal de la manera más amplia, tal como lo haría un gerente general.

4.6 Inscripción de representante legal permanente.

Como se mencionó previamente, a la inscripción de la sucursal es necesario el registro de la persona que ejercerá las funciones de representante legal permanente, por lo que a la inscripción de dicha designación le serán aplicables las reglas de la inscripción de sucursales contenidas en el capítulo tercero del título IV del Reglamento de Registro de Sociedades. Asimismo, en caso de que la sucursal sea de una matriz extranjera, le será pertinente lo indicado en el artículo 403 de la Ley General de Sociedades.

De ser necesario registrar un nuevo representante legal permanente, añadir más representantes o, incluso, designar apoderados de la sucursal en acto posterior a la inscripción, por cualquier motivo, se deberá tener en cuenta que la normativa peruana hace una diferenciación de los requisitos dependiendo de si es que la matriz de la sucursal es peruana o extranjera.

Así, en caso la matriz sea peruana, le serán aplicables los artículos correspondientes al título I del Reglamento de Registro de Sociedades. Por lo que, para inscribir a un nuevo representante legal permanente, se requerirá el acuerdo del órgano pertinente y, como documento necesario para el mérito a la inscripción, se requerirá la escritura pública del acuerdo o copia certificada de Notario.

Asimismo, en caso la matriz sea extranjera, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 153 del Reglamento de Registro de Sociedades. En ese sentido, se debería cumplir con presentar lo siguiente:

1. Documento que acredite que la existencia y vigencia de la sociedad en el extranjero, emitido por una autoridad competente.
2. Se requiere uno de los siguientes documentos:

- a) Documento que certifique que quien otorga el poder realmente se encuentra facultado (por ley y estatuto) para actuar como representante y para otorgar poderes a nombre de la sociedad. Este documento puede ser una Declaración Jurada o una certificación, pero debe ser expedida por un representante legal de la matriz que, a su vez, tenga funciones de fedatario.
- b) Certificación que indique que quien otorga el poder en efecto se encuentra facultado (por ley y estatuto) para actuar como representante y para otorgar poderes a nombre de la sociedad. Este documento deberá ser emitido por la autoridad o funcionario extranjero pertinente.
- c) Cualquier otro documento que pueda certificar el contenido de los documentos indicados previamente y que tenga validez jurídica.

Cabe indicar que las firmas de los documentos deben estar legalizadas ante autoridad extranjera competente.

Al respecto, conforme a lo indicado en el artículo 37 del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN, la calificación del registrador sobre la solicitud ingresada será emitida dentro de los siete (7) días hábiles desde la presentación.

4.7 Remoción del representante legal en Perú.

La vacancia de los representantes legales en Perú no tiene ninguna restricción, por lo que se puede dar en cualquier momento por decisión de los órganos societarios pertinentes sin que existan limitantes legales para ello.

Asimismo, de acuerdo con lo indicado previamente, el representante legal permanente de la sucursal es una figura similar al Gerente General. En ese sentido, se consideró pertinente indicar las condiciones para la revocatoria del Gerente General para revisar, en la medida de lo posible, cómo se le aplicaría al representante legal permanente.

Así, tenemos el artículo 187 de la Ley General de Sociedades, el cual precisa los siguientes puntos:

- a) El órgano que puede remover al Gerente General es el Directorio o de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio del órgano que lo designó. Por lo tanto, no se requiere que

sea el mismo órgano que lo designa el responsable de su remoción. Es importante añadir que los estatutos societarios pueden establecer disposiciones en contrario.

Al respecto, el presente numeral podría ser aplicable a los representantes legales permanentes de las sucursales con matrices constituidas en Perú.

Respecto a sucursales con matrices extranjeras, los órganos pertinentes para remover al representante legal permanente serán aquellos que correspondan a la legislación de la sociedad principal y que cumplan con los requisitos indicados en el presente capítulo respecto a la inscripción de actos de sociedades extranjeras.

- b) Es nula cualquier disposición que indique que el cargo del Gerente General es irrevocable. En este caso, el presente literal puede ser de aplicación para las sucursales con matrices constituidas en Perú y/o en el extranjero.
- c) Es nula cualquier disposición que indique que, para la remoción del Gerente General, se requiere de mayoría superior a la mayoría absoluta lo cual se entiende como el 50% más una de las acciones presentes y que conforman el quórum de la junta.

Al respecto, el presente numeral podría ser aplicable a las sucursales con matrices peruanas.

Respecto a sucursales con matrices extranjeras, será pertinente la legislación de la sociedad principal siempre que se cumplan con los requisitos indicados en el presente capítulo relacionado a inscripción de actos de sociedades extranjeras.

Por tanto, se puede advertir que se tiene un ámbito de discreción bastante amplio para la remoción del Gerente General como para la remoción de cualquier representante legal. Asimismo, en la medida de lo posible, la normativa referida a la remoción de un Gerente General se puede trasladar a la remoción del representante legal permanente.

Adicionalmente, el artículo 195 de la Ley General de sociedades indica una remoción automática del Gerente General en el supuesto que se haya acordado iniciar una acción de responsabilidad en su contra. En ese sentido, el Gerente no puede ser restituido de su cargo ni se le puede asignar otro cargo hasta concluya el proceso sin que se pueda determinar responsabilidad del gerente, incluso si concluye por desistimiento de la sociedad.

En ese sentido, no existen limitaciones dentro de la legislación peruana para la revocatoria del representante legal permanente.

4.8 Diferencias entre cancelación y disolución o liquidación de sucursal.

Como se mencionó anteriormente, la Ley General de Sociedades no hace una diferenciación expresa pero menciona “cancelar” para el acto de extinción de sucursales sólo cuando se refiere a las sucursales de sociedades constituidas en Perú y menciona “disolver” y “liquidar” para el acto de extinción de sucursales sólo cuando se refiere a las sucursales de sociedades extranjeras.

Como señala la Resolución Nro. 5727-2023-SUNARP-TR (NSIR-T), ni la Ley General de Sociedades ni el Reglamento de Registro de sociedades indican que la cancelación de una sucursal por ausencia de representante legal permanente por más de noventa (90) días es exclusiva para sucursales de sociedades principales peruanas o extranjeras, por lo que se entiende que es para ambas bajo la premisa que “donde la ley no diferencia, tampoco debemos diferenciar nosotros”.

4.9 Liquidación de patrimonio ante una cancelación de sucursal.

Como lo señala el artículo 402 de la Ley General de Sociedades, la cancelación de la sucursal se cancela por acuerdo adoptado del órgano social competente, mediante copia certificada del acuerdo y acompañado de un balance de cierre de operaciones donde se especifiquen las obligaciones que aún se encontrarían pendientes y que pasarían a ser responsabilidad de la sociedad. En ese sentido, salvo disposición en contrario del estatuto, el órgano facultado a acordar la cancelación de una sucursal sería el directorio o, en su defecto, el órgano máximo de la administración de la sociedad.

Es importante indicar que, si bien la Ley General de Sociedades no hace una diferenciación, sólo sería aplicable a sucursales de matrices constituidas en Perú toda vez que las sucursales de sociedades extranjeras se rigen bajo el artículo 404.

Por otro lado, el artículo 404 dispone que la disolución y liquidación de las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero se realiza mediante acuerdo adoptado del órgano social competente y nombrando a los liquidadores y facultándolos para desempeñar las funciones. Asimismo, Elías Laroza (2023) indica que si transcurre el plazo de noventa (90) días, es el juez quien debe declarar la disolución de la sucursal y designar a los liquidadores si ello no es acordado por la sociedad en caso de sucursales de matrices extranjeras, en concordancia con este artículo.

En ese sentido, es de nuestra opinión que, en caso de declararse la cancelación de una sucursal, independientemente de dónde se ha constituido su matriz, debe otorgarse un plazo

prudente para que la sociedad indique a su liquidador y/o en caso no lo realice, es el juez quien deberá nombrar al liquidador.

4.10 Parte con legítimo interés económico en cancelar una sucursal.

En este punto, resulta pertinente cuestionarse a quién se le debería considerar una parte que cuente con legítimo interés económico para cancelar / disolver una sucursal por no contar con un representante legal permanente, como se indica en el artículo 401 de la Ley General de Sociedades.

En primer lugar, resulta relevante saber qué se entiende como “legítimo interés económico”, el cual es mencionado en el artículo VI del título preliminar del Código Civil y que Rubio Correa (2015) define al interés económico como “aquel que tiene contenido patrimonial, es decir, valorizable en sí mismo, o referido a bienes susceptibles de ser valorizados” (p. 124). En ese sentido, cualquier persona con un legítimo interés en términos patrimoniales sobre la sucursal puede solicitar la cancelación / disolución de ésta.

Ya que la ley no hace una diferenciación, ¿podríamos indicar que cualquier persona, incluso aquella que no tiene una relación contractual o comercial vigente con la sucursal pero que pretenda tenerla, tiene “legítimo interés económico” sobre la sucursal? De ser ello posible, cualquier tercero podría tener la facultad de solicitar la cancelación de la sucursal. Así, se considera pertinente establecer limitaciones al legítimo interés económico que se podrá alegar para solicitar la cancelación de la sucursal.

En ese sentido, el artículo 155 del Reglamento del Registro de Sociedades indica la responsabilidad del registrador pues señala que, si bien la persona que solicita la cancelación de la sucursal debe presentar una declaración jurada indicando cuál es el interés económico que se invoca (el documento debe encontrarse debidamente firmado y, esta firma, debe encontrarse legalizada notarialmente), el registrador no asume ningún tipo de responsabilidad ante estas declaraciones, aunque se solicite que estas se comprueben.

La falta de límites para establecer a quién se considera parte con legítimo interés económico aunado a la falta de responsabilidad del registrador sobre el legítimo interés económico que la parte alega para cancelar una sucursal, genera inseguridad jurídica a cualquier sociedad que busque ampliar su negocio mediante el establecimiento de sucursales. Al respecto, considero que se debería circunscribir sólo a terceros con quien la sucursal tenga

relaciones comerciales y/o contractuales. Por ejemplo, podrían considerarse a los proveedores o clientes de las sucursales, los cuales se verían afectados de manera directa en la ejecución de sus actividades comerciales.

Por otro lado, resultaría pertinente cuestionarnos si el sólo hecho de que no exista la figura del representante legal permanente realmente sería suficiente para cancelar una sociedad, aún si existen apoderados que se encuentren lo suficientemente investidos de facultades para el desarrollo de las operaciones de una sucursal.

En la ejecución de la relación comercial y/o contractual (es decir, dando por descontada la firma del contrato como acto) usualmente no se requieren de actos que deben ser llevados sólo y necesariamente por el representante legal permanente o gerente general, sino que luego de la suscripción del contrato sólo se ejercen diversos actos operacionales para su ejecución y, en todo caso, estos podrían ser cubiertos por apoderados con facultades suficientes.

En ese sentido, considero que la redacción del artículo 401 debería ser más clara a fin de precisar que, si bien puede haber legítimo interés económico, este se debería centrar en que para solicitar una eventual cancelación u otro tipo de “sanción” a la sucursal, debe comprobarse que el legítimo interés económico pueda ser perjudicado ante la inexistencia del representante legal permanente o apoderado con facultades suficientes.

En ese orden de ideas, cabe el cuestionamiento sobre si cancelar/disolver una sociedad es la mejor solución cuando tienes un legítimo interés económico. Lejos de ello, soy de la opinión que si bien es necesario tener medidas contra las sucursales que no tengan un representante legal permanente, la cancelación/disolución de una sucursal difícilmente va a poder beneficiar a quien tenga un legítimo interés económico y no es una medida proporcional a la omisión de designación de representante legal permanente y ni siquiera parece ser suficiente pues la cancelación de una sucursal no impide que la sociedad pueda nuevamente crear otra sucursal para los mismos fines que la sucursal cancelada, por el contrario, lejos de solucionar el problema podría agravarlo al generar inseguridad jurídica.

En ese sentido, soy de la idea que sí se debería impedir, al menos temporalmente, que la misma matriz pueda crear una nueva sucursal dentro del territorio peruano por un periodo prudente. La recomendación es que este plazo no sea prolongado para no perjudicar económicamente el mercado y las actividades comerciales, más aun considerando que puede existir algún tipo de mala fe o incluso que aún no está definido totalmente las personas con

legítimo interés económico para cancelar la sucursal, por lo que en cualquier caso se sugiere que este impedimento no exceda el plazo de un (01) año.

Por otro lado, conforme a lo detallado en el presente trabajo, se puede observar que el rol del representante legal permanente de una sucursal tiene similitud al rol de un gerente general de una sociedad. En ese sentido, de una lectura al artículo 401 de la Ley General de Sociedades se deduce que lo que se desea brindar es seguridad jurídica a terceros respecto a la representación y administración de la sucursal. Ello cobra más fuerza ante la sucursal de una matriz constituida y domiciliada en el extranjero, pues al no tener una institución con personería jurídica propia con domicilio en Perú, el escenario de no tener una figura liderando la sucursal de manera permanente generaría más inseguridad a terceros.

Sin embargo, como se ha mencionado previamente, una sucursal puede contar con diversos apoderados con poderes suficientes para diversos asuntos, por lo que en muchos casos un apoderado podría tener facultades para asuntos donde un representante legal no tiene facultades o, incluso, podría tener facultades más extensas de las que tiene un representante legal permanente, si es que la sociedad lo ha establecido de esa manera.

Por lo tanto, bajo este razonamiento, si bien podrían existir escenarios en el que un tercero tenga un “legítimo interés económico” sobre la sucursal y que para ello requiera que la sucursal cuente con representante legal permanente, lo cierto es que en muchos casos bastaría contar con un apoderado con facultades suficientes para satisfacer el legítimo interés económico del tercero.

Adicionalmente, se ha verificado que en el transcurso del año 2022 no se ha inscrito cancelación alguna de sucursal en razón del artículo 401 de la Ley General de Sociedades (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comunicación personal, 24 de agosto de 2023)³. Por otro lado, en el transcurso del año 2023 se ha inscrito la cancelación de cinco (05) sucursales; sin embargo, no ha sido posible determinar si es que estas cancelaciones se realizaron en razón del artículo 401 de la Ley General de Sociedades (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, comunicación personal, 25 de abril de 2024).⁴

Así, si bien es imprescindible la existencia de un representante legal permanente para la ejecución de los actos jurídicos de la sucursal, es insuficiente que la cancelación lo realice una persona con legítimo interés al haber transcurrido noventa (90) días sin representante legal

³ Información obtenida mediante Acceso a la Información: Carta No. 231-2023-SUNARP/DTR.

⁴ Información obtenida mediante Acceso a la Información: Carta No. 231-2023-SUNARP/DTR.

permanente pues su inexistencia no basta para acreditar que una sucursal debe ser cancelada y genera inseguridad jurídica pues basta una declaración jurada sobre la cual el registrador no asume responsabilidad.

4.11 Responsabilidad de la sociedad principal por cancelación de sucursal.

Se consideró importante recordar que el artículo 397 de la Ley General de Sociedades establece que la sociedad principal responde por las obligaciones de la sucursal, por lo que la matriz continuaría teniendo responsabilidad sobre las obligaciones adoptadas por la sucursal incluso aunque se encuentre cancelada.

Se debe tener en cuenta que, debido a que cuentan con la misma personería jurídica, la sucursal y su matriz son la misma persona jurídica y, por lo tanto, cuentan con el mismo patrimonio, patrimonio del cual se provisiona una porción y le asigna a la sucursal en calidad de “capital asignado” como vimos en capítulos anteriores. En ese sentido, las obligaciones de la sucursal no dejan de tener respaldo de la principal incluyendo el respaldo económico del patrimonio total de la sociedad pese a que se haya asignado una suma de dinero a la sucursal de manera exclusiva.

En línea con lo descrito, la Resolución Nro. 117-99-ORL/TR señala que cuando la sucursal no cuenta con capital propio, sin perjuicio de lo indicado sobre el capital asignado en capítulos anteriores, es la matriz la responsable de los actos que la sucursal realice.

Así, el artículo 397 de la Ley General de Sociedades menciona que no se podrá realizar pacto contrario, es decir, en las celebraciones de contratos o cualquier documento que suscriba la sucursal o la sociedad principal con terceros (por ejemplo, declaraciones en procesos de selección ante contrataciones con el Estado) no se podrá exonerar a la sociedad principal de responsabilidad sobre los actos que realice la sucursal.

En esa línea de ideas, ante la cancelación de una sucursal por cualquier motivo, la matriz continuaría teniendo responsabilidad por lo que es el respaldo y garantía de la sucursal ante cualquier tercero.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante recordar que el apoderado, y con más razón el representante legal permanente, es responsable frente a la matriz en relación a sus funciones de representación, tal como indica la Resolución Nro. 2331-2020-SUNARP-TR-L, incluso si

esta se ha constituido en Perú o en el extranjero toda vez que el apoderado podrá adquirir derechos y/u obligarse a su nombre.

4.12 Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

Resulta importante mencionar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas a la que hace referencia la Ley 30424 y sus modificaciones, la cual regula dicha responsabilidad en los procesos penales por ciertos delitos previstos el Código Penal, el Decreto Legislativo 1106, Ley 28008, Decreto legislativo 813 y del Decreto ley 25475.

Lo mencionado resultará aplicable para las personas jurídicas, tanto como si son nacionales como si son extranjeras. En caso de las personas jurídicas extranjeras, será aplicable siempre que desarrollen actividades en Perú, a través de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial. Asimismo, la Ley 30424 menciona expresamente que las actividades que se desarrollen podrían ser desarrolladas de manera directa o de manera indirecta.

En ese sentido, podemos indicar que las matrices de las sucursales que operan en Perú, sin perjuicio de dónde fueron constituidas, tendrían responsabilidad administrativa en el supuesto de cometer cualquiera de los delitos mencionados en dicha ley, por lo que las consecuencias les serían alcanzadas incluso a ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, vale la pena mencionar que la Ley 30424 indica que la persona jurídica se encontraría libre de responsabilidad si implementa, de manera previa a la comisión del delito, un modelo de prevención adecuado considerando medidas de vigilancia y control que sean suficientes para prevenir los delitos y reducir el riesgo de que ocurran; sin embargo, la exención no sería aplicable en su totalidad si el delito es cometido por los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados, con capacidad de control de la persona jurídica, en cuyo caso el juez impondrá sólo la medida administrativa de multa.

Por otro lado, existen circunstancias atenuantes de responsabilidad como lo son la colaboración sustancial, el impedimento de consecuencias dañosas, reparación del daño (total o parcial), entre otros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A lo largo del presente trabajo, se ha buscado brindar un punto de vista nacional e internacional respecto a la regulación para las sucursales y se han ido adelantando algunas opiniones y propuestas, las cuales estableceremos de manera más estructurada y las ahondaremos en este capítulo.

Conclusiones.

- 1) La normativa peruana actual no es suficiente para brindar la seguridad jurídica necesaria en el mercado frente a los casos de irregularidad societaria de la matriz extranjera y de cancelación o disolución de sucursal por falta de nombramiento de representante legal permanente por noventa (90) días frente a aquel que se considera “persona con legítimo interés. Esta falta de regulación no brinda seguridad jurídica en el mercado a terceros.
- 2) Actualmente, no existe una obligación de que las sucursales reporten a situaciones de irregularidad societaria propias de la condición extranjera de la matriz, condición que puede terminar afectando o no a la sucursal constituida en Perú.
- 3) Los terceros con quienes la sucursal peruana se relaciona tienen las siguientes formas de protección frente a la irregularidad societaria de matriz extranjera:
 - a) Medidas preventivas: actualmente todas las empresas tienen el deber de cumplir sus obligaciones fiduciarias de diligencia y lealtad; sin embargo, no es obligatorio para todas las sociedades establecer lineamientos de Buen Gobierno Corporativo. Ahora, es más difícil detectar las situaciones de irregularidad en las matrices que se encuentran en el extranjero, considerando las diferencias normativas, la falta de publicidad y la lentitud en que esta novedad llegaría al Perú de manera directa, por lo que esta exigencia debería ser dirigida en mayor sentido hacia las matrices de

sucursales extranjeras. Principalmente, se deberá tener en cuenta el pilar de “Transparencia de la información”.

- b) Medidas correctivas: mediante un proceso judicial en búsqueda de cubrir sus intereses y, posteriormente, mediante un exequátur para su ejecución en el país que corresponda.
- 4) Para el manejo y correcta operación de toda sociedad/sucursal, es necesario contar con, por lo menos, una persona que cumpla las funciones mínimas de representación y administración. En las sucursales, esa figura la desarrolla el representante legal permanente. Así, la designación voluntaria de apoderados no debería suplir a la designación del representante legal permanente.
- 5) Una persona con “legítimo interés económico” es aquel que tiene un interés de contenido patrimonial sobre la sucursal, no necesariamente manteniendo una relación contractual o comercial con la sucursal.

En ese sentido, pretender que una persona con interés patrimonial pueda cancelar la sucursal sólo por no tener un representante legal permanente por un plazo mayor a noventa (90) días no es una medida proporcional ni soluciona la necesidad de dicha persona.

Adicionalmente, el registrador que recibe la solicitud de cancelación de la sucursal no asume ningún tipo de responsabilidad ante las declaraciones de contar con un legítimo interés económico, por lo que es incluso más peligroso para la sucursal y para quienes ya llevan operando actividades con la sucursal pues basta con cumplir con los requisitos documentarios que exige SUNARP para ello.

- 6) Ante la cancelación de una sucursal, sin importar cuál fue el motivo de su cancelación, la matriz continúa teniendo responsabilidad por lo que es el respaldo y garantía de la sucursal ante cualquier tercero.

Asimismo, es importante recordar que las obligaciones de la sucursal no dejan de tener respaldo de la principal incluyendo el respaldo económico del

patrimonio total de la sociedad pese al concepto de capital asignado y que dicha especificación no admite pacto en contrario.

- 7) Existe responsabilidad administrativa sobre las personas jurídicas que cometen determinados delitos, responsabilidad que se extiende incluso si la persona jurídica es extranjera pero desarrolla actividad empresarial en el territorio peruano, como lo serían las matrices extranjeras con sucursales en Perú.

Recomendaciones.

Es necesario establecer las siguientes precisiones a las sucursales dentro del capítulo de “Sucursales” de la Ley General de Sociedades:

- 1) Se debe exigir a las sucursales que, a su vez, a través de los lineamientos de Buen Gobierno Corporativo, exijan a sus matrices que cumplan con comunicar hechos que generen su eventual irregularidad societaria toda vez que, por ser ésta última una extensión de la principal, puede encontrarse perjudicado por los efectos que esta irregularidad genere. Asimismo, recomendaría que se establezca que, ante su incumplimiento, se impongan multas como lo viene realizando Colombia.
- 2) En caso de sucursales de matrices extranjeras, igualmente se debe aplicar la responsabilidad solidaria e ilimitada de los representantes legales, administradores, así como cualquier persona que haya celebrado actos jurídicos a nombre de la sucursal, y de los socios de la sociedad principal, a fin de proteger a terceros. Ante su incumplimiento, podría iniciarse un proceso judicial y su posterior exéquatour para hacer efectiva la ejecución de la sentencia.
- 3) Las sucursales siempre deben de contar con un representante legal permanente; sin embargo, la falta de designación de un representante legal permanente por un plazo mayor de noventa (90) días debería generar la imposición de multas, tal como lo vienen realizando Colombia.

En su defecto, es decir, en caso se desee mantener la opción de cancelación de la sucursal por falta de designación de representante legal de la sucursal por un plazo mayor a noventa (90) días, se debería precisar:

- a) A quién se le considera como un agente con legítimo interés económico y quién sí podría tener esta facultad. Para ello, deberían considerarse los supuestos en que un agente con legítimo interés económico pueda solicitar la imposición de alguna medida como forma de protección a sí mismo, el cual debería circunscribirse a supuestos en que la inexistencia del representante legal permanente o un apoderado con facultades suficientes pueda perjudicar directamente sus intereses económico
- b) Que se debería probar el potencial perjuicio a sus intereses económicos a efectos que se pueda ponderar dicho perjuicio y la pérdida de terceros con quien la sucursal tiene relaciones comerciales y/o contractuales para determinar las mejores medidas.
- c) Se debería establecer que la matriz no puede volver a crear una sucursal para los fines en que la sucursal cancelada fue creada, por un plazo mínimo de un (01) año.

REFERENCIAS

- Abramovich Ackerman, D. (1997). Apuntes acerca del quórum y mayoría según la Ley General de Sociedades y el proyecto sustitutorio. *Ius et Veritas*, 8(15), 51-61.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15729>
- Auler Soto, G. (2012). Los apoderados en la sociedad anónima. *Advocatus*, (027), 291-303.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2012.n027.4161>
- Biz Latin Hub (2021). ¿Registrar una subsidiaria en Perú o formar una sucursal?
<https://www.bizlatinhub.com/es/registrar-una-subsidiaria-en-peru-o-formar-una-sucursal/>
- Biz Latin Hub (2021). Pasos para establecer una sucursal en Perú.
<https://www.bizlatinhub.com/es/paso-establecer-sucursal-de-empresa-peru/>
- Blog PUCP (2016). Agencia, sucursal, Matriz, filial y establecimiento permanente: delimitando conceptos.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/10/17/agencia-sucursal-matriz-filial-y-establecimiento-permanente-delimitando-conceptos/>
- Blog PUCP (2018). Constitución de sucursal de sociedad extranjera en el Perú.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/rpablo/2018/11/13/constitucion-de-sucursal-de-sociedad-extranjera-en-el-peru/>
- Calvo Marroquín, O., & Puente y Flores, A. (1999). *Derecho Mercantil*. Banca y Comercio.
- Carbonell O'Brien, E. (2015). *Elemento de derecho comercial*. Ediciones Legales.
- Castro de Cifuentes, M. (2016). *Derecho Comercial: Actos de comercio, empresas, comerciantes y empresarios*. Temis.
- Castro Reyes, J. (2018). *Manual de Derecho Comercial* (2.^a Ed.). Jurista Editores.
- CE Consulting, la Consultora de empresas (2021). ¿Conoces las diferencias que existen entre sucursales y filiales? <https://ceconsulting.es/blog-ceconsulting/conoces-las-diferencias-que-existen-entre-sucursales-y-filiales/>
- Cervantes López, René. (2020, enero-junio). La seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 168.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ab51a004f03417fad8bbd6976768c74/SEGUNDO+PUESTO+RENE+CERVANTES+SEGURIDAD+JURIDICA++TRAFICO+INMOBILIARIO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ab51a004f03417fad8bbd6976768c74>
- Chumbes Villavicencio, M. A. (2017). El tratamiento registral de las sucursales en el caso de las personas jurídicas no societarias. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/1ca84de4-040a-476b-b43d-93051989633e>

- Elías Laroza, E. (2023). *Derecho societario peruano: comentarios a la Ley General de Sociedades del Perú* (4.^a Ed). Gaceta Jurídica.
- Escalante Alpaca, G. (2021). Las sucursales en Perú y la aplicación de la Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones. *Illustro, Revista de Investigación en Ciencias Económicas, Contables y Empresariales*
<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/illustro/article/view/1306>
- Flores Polo, P. (1994). ¿Es necesaria una nueva Ley General de Sociedades? *Ius et Veritas*, 5(9), 83-91. Recuperado a partir de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15449>
- García Toma, V. (2007). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Jurista Editores.
- Garrigues, J. (1987). *Curso de Derecho Mercantil*. Temis.
- González, R. (2022). ¿Qué es una sociedad irregular y a qué se expone? *El País*.
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/06/05/pyme/1654451535_451945.html
- Hundskopf, O. (1988). Hacia una reforma de la Ley General de Sociedades. *Ius et Praxis* (11), 135-143.
- Hundskopf, O. (2004). La Ley General de Sociedades y su Tratamiento en la Jurisprudencia Registral. *Advocatus* (11), 240-250.
- Hundskopf, O. (2003). Las sucursales en el ordenamiento legal peruano. *Ius et Praxis* (34), 103-114.
- Hundskopf, O. (2013). Remoción y nombramiento de apoderado de sucursal. *Diálogo con la jurisprudencia* (179), 172-182.
- Mariscal Abogados (2023). Establecimiento de una sucursal en España.
<https://www.mariscal-abogados.es/establecimiento-de-una-sucursal-en-espana/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Anteproyecto de la Ley General de Sociedades*.
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1914635/Anteproyecto%20de%20la%20Ley%20General%20de%20Sociedades.pdf.pdf?v=1622134812>
- Morales Acosta, A., & Castillo, M. (2002). Implicancias jurídicas de la transformación de la sucursal de una sociedad constituida en el extranjero. *Ius et Praxis* (33) 146-161
<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2002.n033.3652>
- Northcote Sandoval, C., García Quispe, J.L., & Tambini Ávila, M., (2012). *Manual Práctico de la Ley General de Sociedades*. Instituto Pacífico.
- Pazos Hayashida, J. (2019). Regularización de las sociedades irregulares incurridas en causal de disolución de pleno derecho - comentarios al Primer Acuerdo Plenario del “1” pleno. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/caff7cbd-ab48-4f52-a0ae-0233f62390f0>

- Pérez León, M. S. (2020). Algunas precisiones respecto a los vehículos societarios y los conflictos de interpretación que enfrentamos hoy en día. *Advocatus*, (36), 91-97. <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4793>
- Rabines Flores, M. (2016). Algunos aspectos del establecimiento de sucursales de empresas extranjeras en el Perú. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/1305>
- Robilliard D'Onofrio, Paolo (2016). ¿Subsidiaria o sucursal? Una mirada más allá de la responsabilidad limitada. *Agnitio*. <https://agnitio.pe/articulo/subsidiaria-o-sucursal-una-mirada-mas-alla-de-la-responsabilidad-limitada/>
- Rodríguez Rodríguez, S. (2017). Algunos apuntes sobre sucursales. *Ius360*. <https://ius360.com/algunos-apuntes-sobre-sucursales/>
- Romero Amasifuén, J.M. (2020). Análisis de la Ley N° 30424 sobre la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por compra total de nuevos propietarios: propuesta de modificación normativa. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/11350>
- Rubio Correa, M. (2015). El Título Preliminar del Código Civil (11.ª ed.). *Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Tribunal Registral. (2001). Resolución Nro. 124-2001-ORLC/TR del 16 de marzo de 2001. Lima.
- Tribunal Registral. (2006). Resolución N° 597-2006-SUNARP-TR-L del 05 de octubre de 2006. Lima.
- Tribunal Registral. (2011). Resolución Nro. 1928-2011-SUNARP-TR-L del 14 de octubre de 2011. Lima.
- Tribunal Registral. (2012). Resolución 444-2012-SUNARP-TR-A del 21 de setiembre de 2012. Arequipa.
- Tribunal Registral. (2013). Resolución No. 1563-2013-SUNARP-TR-L del 25 de setiembre de 2013. Lima.
- Tribunal Registral. (2020). Resolución Nro. 2331-2020-SUNARP-TR-L del 11 de diciembre de 2020. Lima.
- Tribunal Registral. (2022). Resolución 996-2022-SUNARP-TR del 18 de marzo de 2022. Lima.
- Tribunal Registral. (2023). Resolución Nro. 5727-2023-SUNARP-TR (NSIR-T) del 22 de diciembre de 2023. Arequipa.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General
<p>La regulación actual en Perú no es suficiente para brindar seguridad jurídica en el mercado frente a los siguientes supuestos:</p> <p>a) En caso que la matriz extranjera caiga en supuesto de irregularidad societaria en el país donde se ha constituido, incluso sus efectos podrían recaer en las sucursales peruanas.</p> <p>b) En caso de cancelación de sucursal por solicitud de parte con legítimo interés al haber transcurrido más de noventa (90) días sin que la sucursal tenga un representante legal permanente.</p>	<p>Determinar medidas para atenuar y/o eliminar la inseguridad jurídica en los supuestos de irregularidad societaria de matriz extranjera y cancelación de sucursal por falta de representante legal permanente, frente a las partes con quienes se relacionan las sucursales peruanas.</p>	<p>La regulación actual en Perú no es suficiente para brindar la seguridad jurídica necesaria en el mercado frente a los casos de:</p> <p>a) Casos de irregularidad societaria de la matriz extranjera, debido a la dificultad de conocer de manera temprana que la matriz extranjera ha caído en un supuesto de irregularidad societaria. Si ya es difícil determinar los casos en que se genera irregularidad societaria en sociedades constituidas en Perú, lo es con mayor medida en caso de sociedades/matrices de sucursales constituidas en el extranjero. Esta dificultad de detección genera un mayor riesgo para las partes con quienes la sucursal peruana se relaciona pues los efectos de estas irregularidades podrían terminar perjudicándolos.</p> <p>b) Casos de cancelación o disolución de sucursal por falta de nombramiento de representante legal permanente frente a aquel que se considera “persona con legítimo interés”, más aún si se toma en cuenta que el propio registrador no asume responsabilidad por esta cancelación. La falta de delimitación de las “personas con legítimo interés” crea una ventana muy amplia de quién podría solicitar la</p>

		cancelación de la sucursal en el supuesto de falta de designación de representante legal permanente por más de noventa (90) días.	
Problemas específicos		Objetivos específicos	Hipótesis específicas
1	¿Cómo promover que las sucursales de matrices extranjeras reporten situaciones de irregularidad societaria propias de la condición extranjera de la matriz que puedan terminar afectando a las sucursales peruanas?	Analizar la situación actual y determinar acciones a implementar para promover que las sucursales de matrices extranjeras reporten las situaciones de irregularidad societaria.	No existen obligación de reportar situaciones de irregularidad societaria que afecten a sucursales peruanas cuando la irregularidad se da en la matriz extranjera.
2	¿Cómo proteger a los terceros con quienes la sucursal peruana se relaciona frente a la irregularidad societaria de su matriz extranjera?	Determinar formas de protección con las que cuentan los terceros frente a las situaciones de irregularidad societaria de las matrices extranjeras.	No existen formas de protección suficientes para terceros con quienes la sucursal peruana se relaciona frente a la irregularidad societaria de su matriz extranjera.
3	¿Qué es un representante legal permanente y por qué es importante la figura para las sucursales peruanas? ¿Se puede prescindir de esta figura?	Analizar la figura del representante legal permanente y su importancia en la sucursal peruana.	Ya que todas las personas jurídicas requieren representación para poder ejercer sus actos jurídicos, las sucursales peruanas de matrices extranjeras requieren una figura que desarrolle estas actividades de manera permanente.
4	¿En qué consiste el concepto de “persona con legítimo interés”?	Analizar a quién se le considera y/o determinar a quién se le debería considerar como “persona con legítimo interés”.	El concepto de “persona con legítimo interés” es muy amplio y debe encontrarse delimitado para los casos de las sucursales peruanas.
5	¿La cancelación de la sucursal es una medida proporcional a la falta de representante legal permanente? ¿Realmente eso solucionaría el problema?	Determinar si es una medida proporcional que la persona con legítimo interés solicite la cancelación de la sucursal y esta medida solucionaría sus pretensiones.	No es una medida proporcional que frente a la falta de representante legal permanente, una persona con legítimo interés solicite la cancelación de la sucursal. Esta medida tampoco soluciona las pretensiones

			de la persona con legítimo interés.
6	¿En qué consiste la responsabilidad de la matriz de la sucursal peruana y si esta se extendiese incluso en la matriz extranjera cuando se cancela la sucursal peruana?	Analizar la responsabilidad de la sociedad principal por cancelación de sucursal.	La Ley ha establecido que existe responsabilidad de la sociedad principal, por lo que existiría responsabilidad incluso en las matrices extranjeras cuando se cancela la sucursal peruana.
7	¿En qué consiste la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y si se puede eliminar o atenuar?	Analizar la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y las medidas que se tienen para eliminarla o atenuarla.	La responsabilidad administrativa de personas jurídicas puede ser trasladado a sucursales y sus matrices incluso si son extranjeras; sin embargo, existen circunstancias atenuantes y excluyentes.


14% Overall Similarity


The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.


Filtered from the Report

▸ Bibliography

Top Sources

13%  Internet sources

5%  Publications

5%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags




0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Top sources

- 13%  Internet sources
- 5%  Publications
- 5%  Submitted works (Student Papers)

Top Sources

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	Internet	idoc.pub	2%
2	Internet	sociedades560.files.wordpress.com	1%
3	Internet	hdl.handle.net	1%
4	Internet	www.sunarp.gob.pe	<1%
5	Student papers	Pontificia Universidad Catolica del Peru	<1%
6	Internet	pt.scribd.com	<1%
7	Internet	tesis.pucp.edu.pe	<1%
8	Internet	www.coursehero.com	<1%
9	Student papers	Universidad de Lima	<1%
10	Internet	derechoregistraperu.wordpress.com	<1%
11	Internet	www.valledelcauca.gov.co	<1%

12	Internet	es.scribd.com	<1%
13	Internet	prezi.com	<1%
14	Publication	Lisandro Peña. "De las sociedades comerciales", Ecoe Ediciones S. A. S., 2022	<1%
15	Internet	docs.google.com	<1%
16	Internet	qdoc.tips	<1%
17	Internet	archive.org	<1%
18	Internet	ius360.com	<1%
19	Internet	repositorio.pucp.edu.pe	<1%
20	Internet	storage.googleapis.com	<1%
21	Internet	repositorio.usil.edu.pe	<1%
22	Internet	www.pj.gob.pe	<1%
23	Student papers	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo	<1%
24	Internet	repositorio.unp.edu.pe	<1%
25	Internet	core.ac.uk	<1%

26	Internet	repositorio.ucv.edu.pe	<1%
27	Internet	iuslatin.pe	<1%
28	Internet	vsip.info	<1%
29	Internet	livrosdeamor.com.br	<1%
30	Internet	www.sec.gov	<1%
31	Internet	documentop.com	<1%
32	Internet	revistas.pucp.edu.pe	<1%
33	Internet	dataonline.gacetajuridica.com.pe	<1%
34	Internet	issuu.com	<1%
35	Internet	lpderecho.pe	<1%
36	Internet	repositorio.unapiquitos.edu.pe	<1%
37	Internet	spdiojs.org	<1%
38	Internet	www.bizlatinhub.com	<1%
39	Internet	www.fsd.org.pe	<1%

40	Publication	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
41	Publication	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
42	Internet	repositorio.uandina.edu.pe	<1%
43	Student papers	usmp	<1%
44	Internet	www.argentinatradenet.gov.ar	<1%
45	Internet	www.congreso.gob.pe	<1%
46	Internet	www.field.org.uk	<1%
47	Internet	repositorio.unjpsc.edu.pe	<1%
48	Internet	sdi.bcn.cl	<1%
49	Student papers	Centro Europeo de Postgrado - CEUPE	<1%
50	Student papers	Instituto de Empress S.L.	<1%
51	Internet	kupdf.net	<1%
52	Internet	repositorio.upn.edu.pe	<1%
53	Internet	www.molinosagro.com.ar	<1%

54	Internet	www.slideshare.net	<1%
55	Publication	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
56	Student papers	Universidad del Pacifico	<1%
57	Internet	derecho.uc.cl	<1%
58	Internet	encolombia.com	<1%
59	Internet	f1000research.com	<1%
60	Internet	favierduboisspagnolo.com	<1%
61	Internet	herdkp.com.pe	<1%
62	Internet	www.univ-ab.pt	<1%
63	Publication	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derech...	<1%
64	Internet	auren.com	<1%
65	Internet	openfsm.net	<1%
66	Internet	upc.aws.openrepository.com	<1%
67	Internet	www.aeds.org	<1%

68	Internet	www.dercom.org	<1%
69	Internet	www.hess-cr.com	<1%
70	Internet	www.monografias.com	<1%
71	Internet	www.uclm.es	<1%